



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**“El debido proceso en procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la
UNACH”**

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de
la República del Ecuador**

Autora:

Shirley Janeth Sislema Villacís

Tutor:

Mgs. Ana Belén Sánchez Benalcázar

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORÍA DE AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado “El debido proceso en procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la UNACH”, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica del autor, quien firma en el presente escrito. De igual manera, los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

AUTORA



Shirley Janeth Sisleya Villacís

C.C.: 1750087645-0



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-08.11
VERSIÓN 01: 06-09-2021

ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 05 días del mes de agosto del 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por la estudiante **SISLEMA VILLACIS SHIRLEY JANETH** portadora de la cédula de ciudadanía **1750087650** de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "**El debido proceso en procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la UNACH**", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

Dra. Ana Belén Sánchez Benalcázar

Tutor

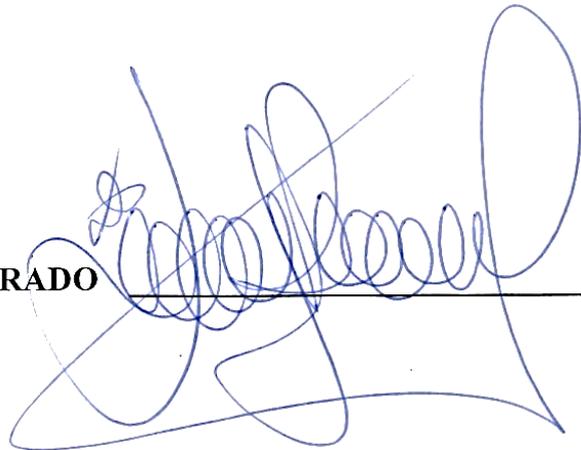
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**El debido proceso en procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la UNACH**”, presentado por Shirley Janeth Sislema Villacís, con cédula de ciudadanía número 1750087650, bajo la tutoría de la Mgs. Ana Belén Sánchez Benalcázar, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de éste con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor, no teniendo más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, 30 de enero del 2025.

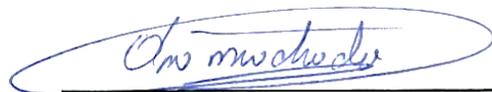
Dr. Hugo Miranda Astudillo

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Ana Lucía Machado Ashqui

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



MsC. Leslit Machuca Moreno

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, SISLEMA VILLACIS SHIRLEY JANETH con CC: 1750087650, estudiante de la Carrera **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado: "**EL DEBIDO PROCESO EN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS INSTAURADOS A ESTUDIANTES DE LA UNACH**", cumple con el 8 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 16 de enero de 2025

Mgs. Ana Belén Sánchez
TUTOR(A)

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mis padres Hugo Sislema y Milagros quienes me han educado y apoyado con su amor constante en toda mi vida, guiando mis pasos y a mis hermanos Jhosseline y Mathew que conforman parte de mi mayor tesoro.

A todos ustedes, que han estado a mi lado en cada paso, los amo y admiro profundamente. Gracias por creer en mí y por ser mi mayor fuente de inspiración. Estoy eternamente agradecida por todo lo que han hecho por mí y por el apoyo que me brindan en cada desafío que enfrento.

Shirley Janeth Sislema Villacís.

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi profundo agradecimiento a mi directora de proyecto, la Abogada Ana Belén Sánchez Mgs. Su experiencia, paciencia y comprensión; han contribuido a la culminación de este Proyecto de Investigación, con sus acertadas sugerencias y directrices.

Me gustaría agradecer a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Carrera de Derecho; por permitirme formarme personal y profesionalmente; durante este viaje académico en sus aulas de conocimiento. A los señores Doctores: Hugo Miranda, Ana Machado y Leslith Machuca; y todas aquellas personas, que dedicaron su tiempo a revisar mi trabajo, por su constante apoyo y disposición, han sido fundamentales para finalizar este Proyecto. Su confianza en mí me impulsó a seguir adelante y superar los desafíos.

Agradezco profundamente a mis padres por su infinito amor y apoyo constante e incondicional. Su fe y confianza en mí han sido el motivo que me permitió culminar mis estudios, a mis hermanos por sus constantes muestras de afecto y aliento a seguir adelante. Sin ustedes no habría sido posible este logro.

Shirley Janeth Sislema Villacís

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORÍA DE AUTORÍA	
ACTA FAVORABLE INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	13
1. Introducción.....	13
1.1 Planteamiento del Problema	16
1.2 Justificación	18
1.3 Objetivos.....	19
1.3.1 Objetivo General	19
1.3.2 Objetivos Específicos	19
CAPÍTULO II.....	20
2. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Estado del Arte.....	20
2.2 Aspectos Teóricos.....	22
2.2.1 UNIDAD I: EL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	22
2.2.1.1. Concepto o definición.....	22
2.2.1.2. El debido proceso según la Constitución de la República del Ecuador.....	23
2.2.1.3. Principios primordiales del debido proceso.	26
2.2.1.4. El debido proceso en contexto del derecho administrativo	29
2.2.2 UNIDAD II: EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO	30
2.2.2.1. El derecho a la defensa	30
2.2.2.2. Derecho a la contradicción	30
2.2.2.3. El procedimiento disciplinario como parte del derecho administrativo	31
2.2.2.4. Procedimientos especiales según el COA	33
2.2.3 UNIDAD III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LA UNACH	34

2.2.3.1. Disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES.....	34
2.2.3.2. Disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.....	36
2.2.3.3. Estudio del Reglamento de procedimiento disciplinario de la UNACH.....	39
2.2.3.4. Análisis del procedimiento disciplinario según el Reglamento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo	40
CAPÍTULO III.....	43
3. Metodología.....	43
3.1 Unidad de análisis.....	43
3.2 Métodos	43
3.3 Enfoque de la Investigación.....	44
3.4 Tipo de Investigación.....	44
3.5 Diseño de Investigación.....	44
3.6 Población y muestra.....	45
3.6.1 Tamaño de muestra	45
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación.....	45
CAPÍTULO IV	47
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	47
4.1 Resultados.....	47
4.1.1. Normas fundamentales del debido proceso en procedimientos administrativos	47
4.1.2. Regulación de procedimientos disciplinarios en la Universidad Nacional de Chimborazo	47
4.1.2.1. Análisis de las entrevistas de los servidores públicos de la Universidad Nacional de Chimborazo	49
4.1.2.2. Análisis y tabulación de datos obtenidos en las encuestas dirigidas a estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.....	53
4.1.3. El ejercicio del derecho a la defensa en procedimientos disciplinarios aplicados a estudiantes de la UNACH	62
4.1.3.1. Estudio de casos	62
4.2. Discusión	68
CAPÍTULO V.....	70
5.1 Conclusiones.....	70
5.2 Recomendaciones.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	72
ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Revisión del Código Orgánico Administrativo en cuanto refiere a procedimiento Especiales	33
Tabla 2. Categorización de las faltas según la LOES.....	34
Tabla 3. Sanciones según la gravedad de las faltas	35
Tabla 4. Clasificación de las faltas de los estudiantes UNACH.....	37
Tabla 5. Del trámite investigativo	41
Tabla 6. De la resolución.....	42
Tabla 7. El debido proceso en procedimientos administrativos	47
Tabla 8. Concordancia entre las disposiciones normativas	47
Tabla 9. El Procedimiento Disciplinario en la UNACH	48
Tabla 10. Entrevista I.....	49
Tabla 11. Entrevista II	50
Tabla 12. Entrevista III.....	51
Tabla 13. Entrevista IV.....	52
Tabla 14. Datos generales.....	53
Tabla 15. Interés en la normativa institucional.....	54
Tabla 16. Conocimiento de las faltas.....	55
Tabla 17. Asesoría legal	56
Tabla 18. Claridad de las etapas procedimentales	56
Tabla 19. Conocimiento del derecho a la defensa	57
Tabla 20. Actitud ante un procedimiento disciplinario	58
Tabla 21. Patrocinio y notificación adecuada.....	58
Tabla 22. Presentación de pruebas y alegatos de descargo	59
Tabla 23. Posibilidades económicas	60
Tabla 24. Participación estudiantil	60
Tabla 25. Apreciación de la participación estudiantil	61
Tabla 26. Caso analizado de la Universidad Nacional de Chimborazo.....	62
Tabla 27. Caso analizado de la Universidad Nacional de Chimborazo.....	64
Tabla 28. Caso analizado de la Universidad Nacional de Chimborazo.....	65
Tabla 29. Caso analizado proceso archivado.....	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Criterios para aplicar las sanciones	38
Figura 2. Reglas generales del procedimiento.....	40
Figura 3. Línea de tiempo de las etapas procedimentales según el Reglamento de Procedimiento Disciplinario UNACH.....	41
Figura 4. De los recursos	42
Figura 5. Sanciones en el Sistema de Educación Superior.....	48
Figura 6. Pregunta 1	53
Figura 7. Pregunta 2	54
Figura 8. Pregunta 3	55
Figura 9. Pregunta 4	55
Figura 10. Pregunta 5	56
Figura 11. Pregunta 6	57
Figura 12. Pregunta 7	57
Figura 13. Pregunta 8	58
Figura 14. Pregunta 9	59
Figura 15. Pregunta 10	59
Figura 16. Pregunta 11	60
Figura 17. Pregunta 12	60
Figura 18. Pregunta 13	61

RESUMEN

El presente proyecto de investigación realiza un Análisis del cumplimiento del debido proceso en los procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, destacando la importancia de garantizar el derecho a la defensa y la equidad en estos procesos. Este análisis parte de la relevancia del debido proceso como un derecho fundamental e indispensable, que integra múltiples garantías destinadas a salvar los derechos de las personas involucradas en cualquier procedimiento, ya sea judicial o administrativo. A pesar de la existencia de regulaciones institucionales, se identifican deficiencias en su aplicación, incluyendo plazos procesales insuficientes, la falta de representación legal adecuada para los estudiantes y la ausencia de comisiones disciplinarias integradas por profesionales del derecho. Estas falencias vulneran el principio de jerarquía normativa y los derechos fundamentales de los estudiantes, afectando su desarrollo académico, emocional y profesional. El método utilizado es cualitativo, combina el análisis de normativas, entrevistas a funcionarios, encuestas a estudiantes y estudios de casos lo que permitió evaluar la aplicación del debido proceso y las dificultades que enfrentan los estudiantes en este contexto. Los resultados indican un consenso sobre que los procedimientos disciplinarios tienen como objetivo mantener el orden y la disciplina; sin embargo, las interpretaciones varían entre la sanción de comportamientos inapropiados y la adopción de un enfoque que permita a los estudiantes ejercer sus derechos de manera efectiva. Se evidencia una falta de interés y conocimiento de los estudiantes ante las normas que rigen su comportamiento, sus derechos y deberes. Igualmente, se destaca la ausencia de asistencia legal gratuita y que los términos establecidos para las diligencias deberían extenderse porque limita la capacidad de defensa de los estudiantes. En conclusión, se enfatiza la necesidad de implementar reformas que fortalezcan la difusión e información del tema para ejercer el derecho a la defensa y mejoren la transparencia y equidad en los procedimientos disciplinarios, asegurando así que se respeten los derechos de los estudiantes.

Palabras claves: Debido proceso, procedimiento disciplinario, derecho a la defensa, equidad, asistencia legal gratuita.

ABSTRACT

This research project analyzes compliance with due process in disciplinary proceedings instituted against National University of Chimborazo students, highlighting the importance of guaranteeing the right to defense and fairness in these processes. This analysis starts from the relevance of due process as a fundamental and indispensable right, which integrates multiple guarantees to save the rights of persons involved in any procedure, whether judicial or administrative. Despite institutional regulations, deficiencies in their application are identified, including insufficient procedural deadlines, the lack of adequate legal representation for students, and the absence of disciplinary commissions composed of legal professionals. These shortcomings violate the principle of normative hierarchy and the fundamental rights of students, affecting their academic, emotional, and professional development. The method used is qualitative, combining the analysis of regulations, interviews with officials, student surveys, and case studies, which allowed us to evaluate the application of due process and the difficulties faced by students in this context. The results indicate a consensus that disciplinary procedures are intended to maintain order and discipline; however, interpretations vary between sanctioning inappropriate behavior and adopting an approach that allows students to exercise their rights effectively. There is evidence of student's lack of interest and knowledge regarding the rules governing their behavior, rights, and duties. Likewise, the absence of free legal assistance is highlighted, and the terms established for the proceedings should be extended because it limits the student's ability to defend themselves. In conclusion, the need to implement reforms that strengthen the dissemination of information on the subject to exercise the right to defense and improve transparency and fairness in disciplinary proceedings, thus ensuring that the rights of students are respected, is emphasized.

Keywords: Due process, disciplinary procedure, right to defense, right to defense, fairness, free legal assistance.



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA
PONCE MARCILLO

Reviewed by:

Mgs. Maria Fernanda Ponce Marcillo
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603818188

CAPÍTULO I.

1. Introducción

La presente investigación hace un análisis del debido proceso en los procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, considerando que, en el ámbito del derecho administrativo, es esencial para que estos procedimientos garanticen la justicia y la equidad, respetar las garantías fundamentales de los involucrados, por ende, la observancia del debido proceso y la protección del derecho a la defensa son pilares fundamentales para la legitimidad y transparencia de cualquier procedimiento disciplinario.

En palabras de Agudelo Ramírez, Martín en la revista de Opinión jurídica explica que el debido proceso “es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho”. En este sentido, el debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, se deben cumplir con ciertas garantías básicas, entre estas, se encuentran la presunción de inocencia, el juicio por actos tipificados en la ley, la proporcionalidad entre las infracciones como las sanciones y un conjunto de derechos específicos relativos a la defensa, como el derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones y a contar con asistencia legal adecuada; en concordancia con el artículo 355 del mismo cuerpo legal que reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades y escuelas politécnicas, alineada con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos. (CRE, 2008).

El derecho a la defensa “es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de Derechos Humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional, puesto que es parte del debido proceso y requisito esencial para su validez” (Cruz Barney, 2015). Este derecho garantiza que toda persona tenga la oportunidad de defenderse adecuadamente cuando enfrenta acusaciones o es parte de un proceso legal o administrativo, así la persona tiene el derecho a conocer los cargos en su contra, acceder a pruebas relevantes, contar con asistencia legal y tiempo para preparar su defensa y presentar su versión de los hechos ante la autoridad correspondiente.

De acuerdo con la definición Unir, (2023), el procedimiento disciplinario es un conjunto de trámites que debe seguir la administración para imponer una sanción al personal que se encuentra a su servicio o a quienes estén ligados a ella por alguna relación; emplea las normativas y reglas establecidas por una organización o institución para abordar y resolver situaciones en la que sus empleados o miembros infringe las políticas o normas de conducta establecidas.

Además, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 207, impone a las universidades e instituciones del sistema de educación superior la obligación de sancionar de acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como en su propio estatuto, resaltando la importancia de que las sanciones sean

proporcionales a las infracciones y que los procedimientos se lleven a cabo respetando el debido proceso (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010)

El Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No. RPC-SO-10-No. 041-2012, estipula que las infracciones cometidas por estudiantes, profesores e investigadores deben ser sancionadas por los órganos competentes de cada institución, (Reglamento de Sanciones aplicables Instituciones Educación Superior, 2017), disposición que refuerza la necesidad de contar con estructuras y procedimientos claros para manejar las sanciones de manera justa y equitativa.

En este contexto normativo, a pesar de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, las normativas y los reglamentos institucionales que rigen los procedimientos disciplinarios en las universidades del Ecuador resultan superficiales e insuficientes, presentando algunas inconsistencias al no articularse adecuadamente con el Código Orgánico Administrativo (COA), que actúa como norma supletoria. Este problema se agrava al analizar la imposición de sanciones a los estudiantes, particularmente cuando las comisiones disciplinarias, en muchos casos integradas por miembros sin formación jurídica, generan riesgos para la correcta aplicación del debido proceso. La situación se torna aún más crítica cuando los estudiantes carecen de recursos para contratar un abogado, incrementando su vulnerabilidad y dejándolos en un estado de indefensión que afecta su bienestar académico, emocional y profesional.

Los estudiantes pasan gran parte de su vida en torno a la universidad y establecen relaciones jurídicas con ella, quedando sometidos a la autoridad de la institución en decisiones que pueden tener consecuencias graves, como la pérdida de oportunidades académicas y profesionales, y la inversión de tiempo y recursos sin obtener el título deseado. Esta vulneración del debido proceso se ve reflejada en la ausencia de un defensor legal que asista al estudiante en la impugnación de la sanción o en la comprobación de la obtención y admisión de pruebas, puesto que “es fundamental garantizar que se respeten los derechos de defensa y el acceso a un abogado, tal como se haría en un proceso judicial penal” (Centeno Maldonado, Navarro Cejas, & Ochoa Díaz, 2020), de esta manera se podrá verificar si las pruebas presentadas cumplen con el objetivo y se respetan todas las garantías probatorias necesarias para una correcta resolución del caso.

El debido proceso también implica comunicar el informe de notificación, el no realizar la notificación previa del informe motivado recae en nulidad, de acuerdo con la sentencia N.º 234-18-SEP-CC, puesto que, en el contexto de estudio, el estudiante no es notificado del informe de motivación antes de su resolución, derivando en la falta de comprensión de los motivos detrás de las sanciones impuestas.

El presente estudio aborda esta problemática mediante una metodología cualitativa y cuantitativa, que incluye la revisión legal de normativas, el análisis doctrinal y jurisprudencial, el estudio de casos y la realización de entrevistas y encuestas en la UNACH. El objetivo central es analizar el cumplimiento del debido proceso y su efectividad en la aplicación del derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios, identificando áreas de mejora y proponiendo recomendaciones para fortalecer el sistema disciplinario universitario.

El presente estudio aplica una metodología cualitativa y cuantitativa a través de la revisión legal de las normativas correspondientes al debido proceso en los procedimientos disciplinarios, a la par del análisis bibliográfico, doctrinal, jurisprudencial de estudios de casos y derecho comparado. También se emplearán técnicas e instrumentos de investigación dogmática, jurídica explorativa y jurídica descriptiva, así como entrevistas y encuestas enfocadas para recopilar criterios relevantes que aporte al tema de estudio.

Este estudio es particularmente relevante dado que los procedimientos disciplinarios en las universidades deben ser justos y transparentes, por ello resulta de interés profesional y académico en contribuir al análisis crítico y la mejora de los procedimientos administrativos disciplinarios, contribuyendo al fortalecimiento del sistema administrativo en Ecuador, asegurando el respeto a los derechos fundamentales de los estudiantes, garantizando así una administración justa y equitativa.

La investigación se estructura conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos; general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y visto bueno del tutor.

El objetivo de este estudio radica en analizar el cumplimiento del debido proceso y su efectividad en la aplicación del derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios dirigidos a estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), para ello se realizará un análisis jurídico y legal de la normativa aplicable, se revisará la literatura y la doctrina relacionada con el derecho a la defensa en este contexto, así como se realizará un estudio de casos y se llevará a cabo entrevistas y encuestas dentro de la UNACH para comprender mejor el impacto del derecho a la defensa en estos procedimientos disciplinarios.

1.1 Planteamiento del Problema

Las universidades implementan procedimientos administrativos disciplinarios regidos por su estatuto y reglamento interno, en consonancia con la autonomía reconocida por la constitución (CRE, 2008), la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior que establecen la obligación de sancionar las faltas cometidas por estudiantes conforme a la gravedad de estas, sin embargo, el desinterés y falta de comprensión por parte de los estudiantes sobre sus derechos y deberes expuesto en la normativa institucional desencadena dificultades para ejercer efectivamente su derecho a la defensa cuando se les inicia un procedimiento disciplinario porque desconocen las etapas procesales, los plazos establecidos para presentar su contestación, las pruebas de descargo, así como los mecanismos de apelación y revisión de las decisiones adoptadas por las autoridades universitarias. Esto se traduce en una falta de participación durante el proceso, limitando su capacidad de argumentar a su favor y de garantizar un resultado justo conforme a los principios del debido proceso.

Actualmente, las universidades ecuatorianas resuelven procedimientos administrativos disciplinarios en estricta observancia a su normativa institucional analizando la falta y sancionando conforme corresponde al estudiante que transgrede la norma, sin embargo, estos procedimientos se han visto cuestionados porque aunque se subsumen a la Constitución de la República del Ecuador, no se adhieren al Código Orgánico Administrativo (COA), norma supletoria que rige cuando existan vacíos legales en la normativa institucional. Este cuestionamiento surge especialmente en aspectos críticos como la regulación de plazos de prescripción, la determinación de causales de nulidad y el término para la contestación de los cargos ante la posible falta.

El principal conflicto radica en que, en algunos casos, el término de contestación previsto en los reglamentos universitarios es más corto que el establecido en el COA, lo cual vulnera el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 425 de la Constitución del Ecuador, el cual establece que, en caso de contradicciones o vacíos normativos, prevalece la norma de mayor jerarquía. En este sentido, el COA, al ser una Ley Orgánica, tiene supremacía sobre los reglamentos internos de las universidades, que son de carácter subordinado. De tal forma que, la reducción del término para contestar en los reglamentos universitarios puede ocasionar una afectación al derecho de defensa y al debido proceso, ya que limita el tiempo disponible para que el estudiante prepare argumentos y ejerza sus derechos procesales de manera adecuada.

Otros problemas que surgen en los procedimientos disciplinarios universitarios incluyen la conformación de las comisiones especiales encargadas de tramitar estos casos. Según el reglamento institucional, no se exige estrictamente que estas comisiones estén integradas por profesionales del derecho, lo que genera inconvenientes significativos, especialmente en facultades ajenas al ámbito jurídico. En tales casos, el único profesional encargado de velar por el debido proceso suele ser el secretario, quien, aunque cumple un rol técnico, puede carecer de la autoridad y los conocimientos especializados para garantizar el respeto pleno a los derechos procesales de los estudiantes.

Se complica aún más cuando los abogados patrocinadores de los estudiantes desconocen las especificidades de los procedimientos disciplinarios universitarios, porque frecuentemente intentan imponer dinámicas propias de audiencias judiciales, ignorando el carácter administrativo del proceso. Esto puede generar tensiones y desviar la atención de los principios que deben regir los procedimientos disciplinarios, como la celeridad, la proporcionalidad y la observancia del debido proceso.

Por otro lado, en los casos en que los estudiantes no cuentan con los recursos económicos para contratar un abogado, se enfrentan a una situación de vulnerabilidad. Al no estar representados por un profesional del derecho, tienen dificultades para contestar, objetar, y posible limitación en el acceso a pruebas y documentos. Esta falta de representación genera un estado de indefensión, ya que los estudiantes carecen de las herramientas legales necesarias para impugnar los cargos o cuestionar las sanciones.

Las consecuencias de estas deficiencias son múltiples y graves, ya que los estudiantes sancionados injustamente enfrentan un impacto significativo en diversas áreas de su vida. En primer lugar, pueden perder oportunidades académicas, como la suspensión o expulsión de la universidad, lo que interrumpe su proceso de formación profesional y, en muchos casos, los aleja de la posibilidad de concluir sus estudios. Esto a su vez repercute negativamente en sus oportunidades laborales futuras, limitando su desarrollo personal y profesional. Además, las sanciones injustas pueden causar un daño irreparable a la reputación del estudiante, tanto dentro de la comunidad universitaria como en el ámbito social y profesional. Esta estigmatización puede dificultar su reintegración en otros espacios académicos y laborales, perpetuando una condición de exclusión y marginación.

Desde el punto de vista emocional, el estudiante puede experimentar estrés, ansiedad y una sensación de injusticia que afecta su bienestar psicológico. La carga emocional asociada con estos procesos es agravada por la presión de enfrentarse a un sistema disciplinario que, en muchas ocasiones, no brinda garantías de imparcialidad o equidad. En casos donde el estudiante no cuenta con recursos para una defensa técnica adecuada, la situación se vuelve aún más asimétrica, intensificando el impacto emocional y financiero.

Finalmente, estas deficiencias vulneran el derecho fundamental a la educación, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador Artículo 26. La imposición de sanciones sin el debido proceso no solo obstaculiza el acceso del estudiante a una educación continua y de calidad, sino que también constituye una limitación inconstitucional al ejercicio de este derecho. En este sentido, las universidades, como garantías del derecho a la educación, tienen la obligación de implementar procedimientos disciplinarios que respeten los principios de justicia, proporcionalidad y debido proceso, asegurando así que las sanciones sean aplicadas de manera justa y no lesionen los derechos fundamentales de los estudiantes.

Estas deficiencias afectan tanto a nivel individual para los estudiantes como institucional, ya que la imposición de sanciones sin observar estrictamente los principios del debido proceso puede dar lugar a la nulidad de dichas sanciones, generando conflictos legales y administrativos que perjudican el prestigio y el funcionamiento de las universidades. Si estas deficiencias no se abordan oportunamente, el problema tenderá a agravarse, afectando de manera estructural el sistema disciplinario universitario.

1.2 Justificación

Esta investigación se enmarca en el contexto actual de la educación superior en Ecuador, donde las instituciones universitarias enfrentan importantes desafíos en la aplicación efectiva del debido proceso en los procedimientos disciplinarios. La problemática radica, en el porcentaje significativo de estudiantes que desconocen aspectos fundamentales de la normativa institucional interna, lo que limita su capacidad para ejercer adecuadamente su derecho a la defensa. Asimismo, la simplicidad y dispersión de la normativa que regula los procedimientos disciplinarios, junto con vacíos legales significativos, contribuyen a la vulneración indirecta de derechos fundamentales. Aunque los estatutos y reglamentos universitarios se alinean con las leyes superiores, en la práctica, su desarticulación con el Código Orgánico Administrativo (COA), que actúa como norma supletoria en ausencia de regulación específica, genera inconsistencias que debilitan las garantías procesales.

En muchos casos, los procedimientos disciplinarios se conducen de manera que procuran respetar el debido proceso; sin embargo, la falta de experiencia, conocimiento o recursos tanto de los encargados de su ejecución como de los estudiantes investigados transforma estos procesos en simples trámites administrativos. Esto puede llevar a decisiones arbitrarias y desproporcionadas que no solo afectan gravemente el desarrollo académico, personal y profesional de los estudiantes sancionados, sino que también coloca a las universidades en una posición vulnerable ante impugnaciones, nulidades y conflictos legales. Estas falencias subrayan la necesidad urgente de revisar, analizar y fortalecer los procedimientos disciplinarios, promoviendo un sistema que garantice la justicia, la equidad y el respeto pleno de los derechos constitucionales en el ámbito educativo.

Este estudio se justifica no solo por la necesidad de identificar y analizar las deficiencias en los procedimientos disciplinarios, sino también por su potencial para contribuir a la mejora de la administración de justicia dentro de la institución educativa. Al abordar las falencias en la implementación del debido proceso, se busca generar un impacto positivo en la regulación de los procedimientos disciplinarios, promoviendo un ambiente académico más justo y equitativo. Además, la investigación tiene como objetivo ofrecer recomendaciones concretas que fortalezcan el debido proceso y la efectividad de las regulaciones existentes, lo que podría servir como un modelo para otras universidades en Ecuador y en la región.

El aporte de este estudio radica en su enfoque crítico y analítico sobre la aplicación del debido proceso en la UNACH, así como en la identificación de áreas de mejora que pueden ser implementadas para garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a un procedimiento disciplinario justo y transparente. Al contribuir a la discusión sobre la importancia del respeto a los derechos fundamentales en el ámbito académico, esta investigación no solo busca sensibilizar a las autoridades universitarias, sino también informar a los estudiantes fomentando su interés y participación.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH).

1.3.2 Objetivos Específicos

- Realizar una revisión exhaustiva de la doctrina, bibliografía y normativa legal vigente en Ecuador sobre el debido proceso en procedimientos administrativos, con la finalidad de comprender los lineamientos fundamentales que deben guiar su aplicación.
- Estudiar la regulación de los procedimientos disciplinarios en la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante el estudio de la normativa legal vigente con entrevistas a funcionarios públicos de la institución, para identificar áreas de mejora en el debido proceso y derecho a la defensa de los estudiantes.
- Evaluar críticamente el ejercicio del derecho a la defensa en procedimientos disciplinarios aplicados a estudiantes de la UNACH, mediante el estudio de casos, con el fin de ofrecer soluciones que contribuyan al perfeccionamiento de su aplicación y en concordancia del debido proceso.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

El estado del arte consiste en los resultados de investigaciones de autores que mantienen relación con el problema jurídico a investigarse, estableciendo lo siguiente:

Respecto al tema que se plantea en esta investigación, titulado “El debido proceso en procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la UNACH” no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, se ha seleccionado la información relevante para abordar el tema desde algunos enfoques similares al que se pretende realizar, cuyos aspectos más importantes son:

Según Cruz Barney en su libro “Defensa en la Abogacía en México” (2015), aborda “el derecho a la defensa” en su primer capítulo que establece el autor explica que el derecho a la defensa es fundamental en el sistema jurídico, ya que garantiza que todas las personas tengan acceso a una representación legal adecuada y puedan hacer válido sus derechos en un proceso judicial.

Un análisis integrado y principio de eficiencia, es descrito por Martins (2021), que “el proceso administrativo disciplinario (PAD) es una serie de actos administrativos destinados a lograr los objetivos disciplinarios dentro de la administración pública, que incluyen elementos materiales y requisitos previos para hacer cumplir las medidas disciplinarias”. Al abordar los elementos materiales y los requisitos previos necesarios para la implementación de dichas medidas, los investigadores subrayan la importancia de una ejecución rigurosa y bien estructurada del PAD para asegurar su ejecución eficaz y justa.

Previo a obtener un magister en criminalística y ciencias forenses en la Universidad Nacional de Chimborazo, Diego Armando Pilco Pucha, elabora un trabajo titulado “El manejo de la cadena de custodia como requisito fundamental para la legitimidad probatoria de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Policía Nacional” (2023), expresa una reflexión de la carga probatoria recordando que le corresponde a la administración y que debe ser anunciada con antelación para que se pueda admitir.

Según Contreras Pérez, en su obra “El derecho al debido proceso a partir de la Sentencia Constitucional 4-19-ep/21” (2022), realiza un análisis exhaustivo de los derechos al debido proceso en Ecuador a partir de casos legales, se centra en los derechos de defensa, las garantías constitucionales y las decisiones judiciales, subrayando que el derecho al debido proceso y las garantías de defensa son fundamentales en el país, también resalta que la violación de estos derechos conduce a la nulidad de los actos procesales, a la reparación de los daños ocasionados y a la posibilidad de iniciar procedimientos legales retroactivos.

Ernesto González Pesantes, en “La Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior atenta a los Principios de: Reserva de Ley, Seguridad Jurídica, Jerarquía Normativa, Unidad Jurisdiccional, Debido Proceso de las Instituciones de Educación Superior” (2018), aporta significativamente al debate sobre la gobernanza y la autonomía de las instituciones de educación superior en Ecuador, al identificar y argumentar las infracciones a principios legales fundamentales como la reserva de ley, la seguridad jurídica, la jerarquía normativa, la unidad jurisdiccional y el debido proceso, el estudio pone de relieve los desafíos y las implicaciones legales de las enmiendas reglamentarias.

La Sentencia N.º 234-18-SEP-CC del Tribunal Constitucional ecuatoriano recalca la importancia de garantizar el debido proceso como un componente esencial del estado de derecho y del sistema de administración de justicia en Ecuador. El hecho de no notificar a la parte interesada el informe motivado, tal como ha quedado demostrado en el proceso judicial, puede dar lugar a irregularidades procesales, en el caso analizado, la ausencia de notificación administrativa sobre el informe motivado antes de la resolución indica una violación de los principios de publicidad, contradicción y derecho a ser escuchado, esenciales para un proceso justo.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), "Artículo 8.1: toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". Este derecho subraya las garantías judiciales esenciales que protegen a los individuos al asegurarles un proceso justo, con un tribunal imparcial y conforme a las normas previamente establecidas.

Según Fernando Brito Ruíz, en el libro "Régimen disciplinario" cuarta edición (2012), analiza los elementos fundamentales del régimen disciplinario aplicable tanto a servidores públicos como a particulares que desempeñan ciertas funciones. Según lo establecido por la ley, el derecho disciplinario se rige por principios fundamentales como la legalidad, el debido proceso, la dignidad del investigado, la presunción de inocencia, gratuidad, la ejecutoriedad, celeridad, culpabilidad, favorabilidad, igualdad, el derecho a la defensa, proporcionalidad y la motivación. También contempla garantías adicionales, como no reformatio in pejus, doble instancia, el principio de non bis in idem, contradicción de pruebas, duda a favor del investigado, así como la tipicidad de las faltas y sanciones.

Según Fernando Brito Ruíz, en el libro "Régimen disciplinario" cuarta edición (2012), el derecho disciplinario se rige por el principio de legalidad ya que los términos previstos para la investigación, las disposiciones respecto a la competencia o con el funcionario encargado de impulsar las actuaciones, así como, aquellas que fijan los tipos de faltas y sanciones disciplinarias que se pueden imputar deben estar determinadas por la ley con anterioridad a su ocurrencia.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 355 garantiza la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades y escuelas politécnicas, la cual debe ejercerse de manera solidaria y responsable, en línea con los principios constitucionales y los objetivos del desarrollo nacional. Esta autonomía protege la libertad académica, el derecho a la búsqueda de la verdad, y permite la autogestión bajo principios de alternancia, transparencia y derechos políticos. Además, fomenta la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Las instituciones son inviolables y responsables del orden interno, pero deben rendir cuentas, participar en la planificación nacional y estar sujetas a fiscalización. Finalmente, el Estado no puede privarlas de sus recursos, retrasar transferencias ni reorganizarlas arbitrariamente.

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 UNIDAD I: EL DEBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

2.2.1.1. Concepto o definición

Doctrina

Arturo Hoyos define el debido proceso como una garantía fundamental que asegura a las partes involucradas en un proceso judicial el derecho a ser escuchadas por un tribunal competente, imparcial e independiente, conforme a la ley. El cual exige que el procedimiento se lleve a cabo sin demoras injustificadas, brindando a las partes la oportunidad de presentar y rebatir pruebas de manera legal, así como recurrir las decisiones judiciales mediante los mecanismos de apelación previstos por la ley. (González Ortiz, 2004) En esencia garantiza que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos dentro del marco legal establecido.

Según la doctrina, se trata de un proceso que respeta las normas constitucionales, legales e internacionales, así como los principios jurídicos generales, asegurando la efectividad de los derechos sustantivos y procesales. (Defensoría del Pueblo Ecuador , 2024). No solo constituye una garantía legal, sino también una exigencia ética y jurídica inherente al estado de derecho, orientada a prevenir las arbitrariedades y garantizar el equilibrio entre las partes.

De acuerdo con el Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ, 2008), el debido proceso es un derecho fundamental que ofrece múltiples garantías a los individuos, funcionando como un pilar del derecho procesal, tiene relevancia por su capacidad para proteger a las personas de posibles abusos por parte de las autoridades estatales, como jueces, fiscales o defensores públicos. Esta protección es crucial para asegurar la vigencia de los derechos constitucionales y humanos en todos los sistemas jurídicos del mundo.

Fernando Brito Ruíz en su obra "Régimen disciplinario" (4ª edición, 2012), analiza el debido proceso en el ámbito disciplinario, destacando que este implica el cumplimiento de principios fundamentales, como la legalidad en la tipificación de las faltas y sanciones, la competencia de las autoridades encargadas de imponerlas y la observancia de un procedimiento adecuado; subraya la importancia de garantizar los derechos del investigado, entre ellos la defensa, contradicción y práctica de pruebas, así como asegurar la publicidad de las actuaciones, para preservar la transparencia y legitimidad en estos procesos.

Constitución de la República del Ecuador

Establece en el artículo 76 las garantías del debido proceso, el cual, prescribe que este deberá asegurarse en todo proceso que inmiscuya determinar derechos y obligaciones de cualquier orden; en su numeral 6 especifica la observancia del principio de proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones administrativas, asegurando que las sanciones impuestas sean justas y adecuadas en relación con la gravedad de las faltas cometidas; asimismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas, asegurando que los individuos tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en cualquier procedimiento (CRE, 2008).

Jurisprudencia

La Corte Constitucional ecuatoriana, en su sentencia N.º 035-10-sep-CC, destaca que el debido proceso es un derecho inherente a todo justiciable, asegurando el respeto de principios procesales esenciales en cualquier causa. Esto incluye, entre otros aspectos, el cumplimiento de reglas que garantizan una resolución con justicia auténtica. Este pronunciamiento resalta la relevancia del debido proceso como un estándar que trasciende el ámbito meramente legal, posicionándolo como un derecho transversal que guía la interacción entre los ciudadanos y el sistema judicial. Esta perspectiva amplía la comprensión de la garantía procesal como un eje central para la legitimidad de las decisiones estatales.

Por lo tanto, el debido proceso es un derecho fundamental que asegura derechos mínimos fundamentales en cualquier procedimiento que determine derechos u obligaciones, operando como un mecanismo que limita el poder estatal protege a las partes involucradas y promueve una administración justa; contiene los principios y garantías indispensables que deben respetarse en los diversos procedimientos para una solución justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

2.2.1.2. El debido proceso según la Constitución de la República del Ecuador

Consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008), se erige como un pilar fundamental para la protección de los derechos de las personas en cualquier procedimiento administrativo o judicial que determine derechos y obligaciones. Se establece un marco de garantías para asegurar la equidad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, alineándose con los estándares internacionales en la materia.

Art. 76.1. CRE impone la obligación a toda autoridad administrativa o judicial de garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes involucradas. Esta obligación implica una responsabilidad activa donde no solo se espera que las autoridades apliquen la ley, sino que también salvaguarden derechos fundamentales, lo que es esencial para la legitimidad del sistema judicial.

Art. 76.2. CRE garantiza la presunción de inocencia, elemento crucial del debido proceso, respeta que toda persona sea tratada como inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad mediante una resolución firme. La presunción de inocencia es un elemento central en la justicia y refleja el derecho humano básico a no ser penalmente perseguido sin un juicio justo Esta estructura de protección ante acusaciones infundadas es vital en el sistema judicial para prevenir abusos de poder.

El Art. 76.3. CRE prohíbe la retroactividad de las normas penales y la aplicación de sanciones no previstas, asegurando que nadie sea juzgado ni sancionado por actos no tipificados como delitos en el momento de su comisión, evitando la aplicación de sanciones desproporcionadas o arbitrarias y asegura que todos los ciudadanos tengan la certeza de que solo pueden ser juzgados por normas previamente establecidas y publicadas. Este principio respeta la legalidad y la seguridad jurídica, esenciales para un estado de derecho efectivo.

En cuanto a la validez de las pruebas, se aborda en la Constitución del Ecuador (2008), en el Art. 76.4. que las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la constitución o la ley

carecen de eficacia probatoria. Esta disposición es fundamental para mantener la integridad del proceso judicial y administrativa, asegurando que los derechos de las partes no sean vulnerados a través de procedimientos ilegítimos; así, busca prevenir que la obtención de pruebas a través de métodos ilegales afecte el resultado del proceso y resquebraje la confianza pública en la administración de justicia.

El artículo 76.5 de la constitución establece el principio de favorabilidad en materia sancionadora, el cual se orienta a proteger los derechos del infractor frente a posibles desigualdades normativas o interpretativas. Este principio asegura que, en caso de conflicto entre dos leyes que regulan la misma materia, pero imponen sanciones diferentes para un mismo hecho, prevalezca aquella que resulte menos rigurosa, incluso si fue promulgada con posterioridad a la infracción. Asimismo, cuando existan dudas en la interpretación de normas sancionadoras, debe aplicarse aquella interpretación que sea más favorable al infractor. Este precepto refleja una concepción garantista del derecho, priorizando la protección de los derechos fundamentales por encima de criterios punitivos subrayando la supremacía del principio de igualdad ante la ley al evitar que una persona sea sancionada más severamente debido a inconsistencias normativas o interpretaciones arbitrarias.

El artículo 76.6 de la constitución introduce el principio de proporcionalidad, que obliga a que la sanción impuesta guarde una relación adecuada con la gravedad de la infracción cometida. Este principio tiene una función esencialmente limitativa, asegurando que las sanciones penales, administrativas o de cualquier otra índole no excedan lo necesario para cumplir con los objetivos de justicia y reparación. La proporcionalidad también busca equilibrar el ejercicio del poder sancionador del Estado con la garantía de derechos fundamentales, evitando abusos y arbitrariedades. Este enfoque se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos, que consideran que las sanciones desproporcionadas constituyen una forma de vulneración de los derechos del sancionado y afectan la legitimidad de las instituciones que las aplican.

De igual forma la constitución en el mismo artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece una serie de garantías fundamentales dentro del debido proceso diseñadas para proteger los derechos de las personas implicadas en los procedimientos legales, se desglosa en disposiciones específicas que abarcan los aspectos claves a respetar en todo proceso:

- a) La garantía de que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento se erige como uno de los pilares fundamentales del debido proceso en el Ecuador. Es un reconocimiento del Estado de que la justicia debe ser accesible y equitativa. Privar a una persona de su derecho a la defensa, incluso en momentos preprocesales o procedimientos preliminares, contravendría no solo la justicia sustantiva, sino también la credibilidad de las instituciones judiciales.
- b) La noción de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa representa un avance significativo en la protección de los derechos de los ciudadanos. El Estado debe facilitar las herramientas necesarias, tanto materiales como temporales, que permitan a la persona acusada preparar su defensa de manera efectiva.

- c) El derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones subraya la importancia de la equidad en el proceso judicial. Esta garantía no solo otorga al acusado la posibilidad de presentar su versión de los hechos, sino que también establece que todas las partes involucradas deben operar bajo las mismas condiciones y normas procesales.
- d) La garantía de que los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley y que las partes tienen acceso a todos los documentos y actuaciones del procedimiento, encarna el principio de transparencia en la administración de justicia. Este principio no solo protege el derecho a la defensa, sino que también asegura que la comunidad tenga la oportunidad de conocer y evaluar la actuación de los órganos judiciales. Garantiza que las decisiones no se tomen en la oscuridad, lo que fomenta la rendición de cuentas y contribuye a la percepción de justicia en la sociedad.
- e) La disposición que establece que nadie podrá ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público protege a los ciudadanos de posibles abusos por parte de las autoridades durante la etapa de investigación. La presencia de un abogado asegura que se respeten los derechos del interrogado y que el proceso no se convierta en un instrumento de coacción o manipulación.
- f) La obligación de ser asistido gratuitamente por una traductora o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, asegura que todas las personas tengan acceso efectivo a la justicia, independientemente de su origen lingüístico. Esta garantía es particularmente relevante en un país como Ecuador, donde la diversidad cultural y lingüística es significativa. Proteger el derecho a la interpretación y traducción en los procedimientos judiciales es vital para garantizar que todas las partes comprendan el proceso y puedan participar plenamente, lo que a su vez fortalece el debido proceso y la legitimidad del sistema judicial.
- g) El derecho a ser asistido por una abogada o abogado de su elección, así como la prohibición de restringir la comunicación libre y privada con su defensor, refuerza la autonomía del individuo en el ejercicio de su derecho a la defensa.
- h) El derecho de presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos del que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes garantiza que el acusado pueda participar activamente en su proceso judicial. Esta disposición promueve el principio de contradicción y asegura que tanto la defensa como la acusación tengan la oportunidad de expresar sus posturas, presentar pruebas y contrarrestar las evidencias presentadas.
- i) La garantía de que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, así como la consideración de los casos resueltos por la jurisdicción indígena, refuerza el principio de non bis in idem en el marco del derecho ecuatoriano. Este principio es crucial para prevenir la revictimización de los procesados y para asegurar la estabilidad de las resoluciones judiciales.
- j) La obligación de quienes actúen como testigos o peritos de comparecer y responder al interrogatorio respectivo asegura que los procedimientos judiciales se basen en evidencias efectivas y testimonios fiables. Esta garantía refuerza la verdad material en el proceso judicial, sino que también promueve la responsabilidad y seriedad en la actuación de aquellos que son llamados a contribuir con la justicia.

- k) El derecho a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente es fundamental para la legitimidad de cualquier sistema judicial. Esta garantía evita la arbitrariedad y el abuso de poder por parte de las autoridades y asegura que las decisiones judiciales se tomen con base en criterios objetivos y en el marco de la ley. Son responsables únicamente ante la ley y no ante intereses externos o políticos.
- l) La previsión de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas es esencial para la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública. Las resoluciones que carecen de motivación son susceptibles de ser consideradas nulas, lo que proporciona un recurso para aquellos que ven afectados sus derechos.
- m) La garantía de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos confiere a las partes la posibilidad de impugnar decisiones que consideren injustas o erróneas. Este derecho es fundamental para mantener la justicia como un criterio dinámico, donde las partes pueden buscar revisión y corrección de los fallos emitidos. El acceso a recursos efectivos no solo preserva la protección de los derechos individuales, sino que también permite que el sistema judicial evolucione y mejore a través de los mecanismos de revisión y apelación, fortaleciendo el debido proceso en el Ecuador.

2.2.1.3. Principios primordiales del debido proceso.

Etimología de principio

Sánchez de la Torre Ángel, en su acta explica la etimología latina, principium es una palabra compuesta, que deriva de “pris” cuyo significado es “antiguo y valioso”, y del verbo “capare”, que refiere a “asistir, tomar, coger” y que a su vez en el sustantivo caput, significa cabeza (Islas Montes, 2011).

De acuerdo con Islas Montes, Roberto (2011), en su obra “principios jurídicos” expresa que etimológicamente principio hace referencia a dos cosas constituyentes primero un cimiento, afianzamiento o fin y también un nexo que relaciona este cimiento con aquello que se quiere asistir, sostener o afianzar. En este sentido el principio jurídico es la relación razonada que correlaciona un fundamento valor o fin aún estándar establecido relevante para el derecho, con aquello que se deba relacionar, de este modo los principios jurídicos establecen algo esencial y son impersonales.

Legalidad

El principio de legalidad, en el ámbito del derecho sancionatorio, se relaciona estrechamente con el principio de tipicidad, que exige una delimitación precisa de las conductas reprochables a efectos de sancionarlas de acuerdo con la norma que crea las infracciones y las sanciones. Esta norma debe ser clara, expresa e inequívoca, asegurando una adecuada correlación entre las infracciones y sus respectivas sanciones. Este principio, también denominado "nullum crimen, nulla poena sine lege", se refleja de manera contundente en los instrumentos internacionales de derechos humanos, porque subraya la protección contra la retroactividad punitiva y garantiza la seguridad jurídica. Además, instrumentos como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, establecen de manera

concordante que nadie puede ser condenado por actos que no estaban tipificados como delito en el momento en que se cometieron (Carrión León, 2018).

Este principio es fundamental para asegurar la justicia y la seguridad jurídica dentro del sistema disciplinario, al exigir que los procedimientos y sanciones se alineen con las leyes vigentes en el momento del cometimiento de la infracción. La Constitución de la República del Ecuador (2008) busca en su artículo 76.3 evitar la retroactividad de las normas, protegiendo así a los individuos de sanciones que no estaban contempladas al momento de cometer la supuesta infracción.

En la doctrina jurídica, este principio es ampliamente reconocido. Según Donna (2001), el principio de la ley previa requiere que las penas y todas sus consecuencias estén determinadas de antemano permitiendo que los individuos conozcan y prevean las conductas penalizadas, proporcionando claridad y seguridad jurídica, y evitando la arbitrariedad (Donna, E., p. 359, 2001).

En Ecuador, el principio de legalidad, según la Corte Constitucional en la Sentencia No. 0941-13-EP, se basa en tres pilares: el respeto absoluto a la constitución, la exigencia de normas previas, claras y públicas, y la aplicación de estas por autoridades competentes siguiendo procedimientos establecidos (Pazmiño Vargas & Parra Zimbaña, 2020), mediante el cual, se asegura la correcta aplicación de la ley y la protección de los derechos fundamentales.

Seguridad jurídica

Está recogida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008):

"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Implica la previsibilidad de las actuaciones del estado y la certeza en la aplicación del derecho, es decir, las personas deben conocer las consecuencias jurídicas de sus acciones. Lo que se traduce en la existencia de un marco normativo claro y accesible, así como en la estabilidad y coherencia de las decisiones judiciales y administrativas, siendo esencial para la confianza en el sistema jurídico y para el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos.

La Corte Constitucional del Ecuador respecto a la seguridad jurídica en sentencia número 206 - 15 -SEP-CC, caso No. 280-12-EP, ha manifestado que: "la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado."

Motivación

El artículo 76, numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador, (2008):

"Las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. La motivación contendrá una enunciación sucinta de los hechos y de los fundamentos jurídicos en los que se basan."

Este principio requiere que todas las decisiones de los poderes públicos, especialmente las judiciales, deben estar debidamente fundamentadas en hechos y en derecho. De acuerdo con las disposiciones normativas y jurisprudenciales, la garantía de motivación de las decisiones judiciales no se limita a exponer hechos y normas, sino que exigen estándares rigurosos en la argumentación jurídica y la lógica empleada.

Implica fundamentar las decisiones, explicando las razones y normas que las respaldan, este principio asegura que exista una congruencia entre hechos, pruebas y principios aplicados, permitiendo a las partes comprender las resoluciones y en caso de ser necesario poder impugnarlas. La Constitución del Ecuador (2008), en su artículo 76 y la Corte Constitucional, en su sentencia 0144-08-RA, estipulan que las resoluciones carentes de motivación son nulas.

La motivación, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia N.º 018-17-SEP-CC, Caso N.º 1608-14-EP), debe cumplir con requisitos fundamentales: razonabilidad, que se manifiesta en la adecuada fundamentación de normas aplicables; lógica, que garantiza la coherencia entre las premisas y la conclusión; y comprensibilidad, que exige claridad en el lenguaje, asegurando que cualquier ciudadano pueda entender la decisión.

En la sentencia No. 1158-17-EP del 20 de octubre de 2021, la Corte Constitucional estableció nuevos estándares para la motivación de las decisiones judiciales. Estos incluyen, como elementos esenciales, un análisis adecuado tanto de la base normativa como de los hechos que fundamentan las decisiones. Asimismo, identificó situaciones específicas que constituyen deficiencias en la motivación. La Corte examinó si una sentencia de casación vulneró la garantía constitucional de motivación, lo que le permitió desarrollar una nueva jurisprudencia en torno a este derecho. Además, dejó de lado el tradicional "test de motivación" y adoptó una serie de lineamientos basados en su jurisprudencia reciente para abordar las denuncias sobre la falta de motivación.

Juridicidad

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11, numeral 3, establece:

"Las acciones y omisiones de las autoridades públicas deben basarse en una norma jurídica expresa y observar los fines para los cuales les han sido conferidas las facultades correspondientes."

El principio de juridicidad refiere a una obligación de que todas las acciones y decisiones de la administración pública se ajusten a la ley, así que cualquier actuación de las autoridades debe tener una base legal y estar orientada a cumplir los fines para los que fueron otorgadas sus competencias, por lo tanto, es una manifestación del estado de derecho y garantiza que el poder se ejerza dentro de los límites establecidos por la ley, al igual que este principio actúa como garantía para los ciudadanos asegurando que el procedimiento administrativo se realice de acuerdo a los marcos legales, mientras protege los derechos, la legalidad y la transparencia de la administración pública.

El Código Orgánico Administrativo (2017), señala que la actuación de la administración debe estar alineada con la constitución y ley, así como los principios y la jurisprudencia aplicable, de igual manera aporta una definición más amplia en la que demuestra que la juridicidad es un principio progresista que permite actuar en discrecionalidad asegurando

una actuación pública respetuosa a los derechos y garantías de los ciudadanos durante los procedimientos administrativos.

La discrecionalidad administrativa otorga a la administración pública la facultad de actuar con autonomía dentro de un marco normativo, lo cual le da la potestad para ejecutar sus propias funciones, permitiéndole interpretar y aplicar la ley dentro de los respectivos límites. Según Cassagne (2010), esta potestad no está predeterminada por norma específica, lo que la hace más flexible, por otro lado, Morales (2011), añade que esta facultad deriva del poder Estatal, así mismo García de Enterría y Fernández (2008), destacan su variabilidad entre discrecionalidad y reglamentación; de forma que estas potestades son intransferibles y buscan el bien común.

El principio de juridicidad es fundamental en el sistema administrativo, particularmente en los casos disciplinarios, ya que asegura que todas las actuaciones se realicen conforme a la legalidad vigente, protegiendo los derechos fundamentales de los involucrados. Fomenta la transparencia y equidad al exigir el respeto de normas claras y uniformes, previene la arbitrariedad. Permite que las decisiones administrativas sean objeto de control judicial, reforzando la confianza en las instituciones y la responsabilidad en la administración pública.

Principio de Inocencia

El principio de inocencia es un fundamento esencial del derecho penal y procesal, que asegura que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial con todas las garantías. Según el artículo 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), ninguna persona puede ser juzgada ni sancionada por un acto que, al momento de cometerse, no esté definido como infracción en la ley, de tal forma que esta disposición protege a los individuos contra juicios arbitrarios y sanciones retroactivas (Registro Oficial No. 449, p. 56, 2008).

A nivel internacional, el principio de inocencia es reafirmado en diversos instrumentos de derechos humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 9 que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que no fueran delictivas según el derecho aplicable al momento de cometerse. Además, prohíbe la imposición de penas más severas que las aplicables en el momento de la infracción, si la ley posterior establece una pena más leve, esta debe aplicarse al delincuente (Registro Oficial No. 801, 2008).

2.2.1.4. El debido proceso en contexto del derecho administrativo

Según Sampedro Alomoto, et. al en su obra *El Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos: Pilar Fundamental para la Protección de los Derechos Ciudadanos* (2024), el debido proceso es un principio jurídico esencial que garantiza la equidad y justicia en las acciones del Estado hacia los ciudadanos. En el ámbito administrativo, este principio establece las normas que las autoridades deben seguir al tomar decisiones que impacten los derechos y obligaciones de las personas, asegurando que dichas acciones cumplan con estándares de imparcialidad y transparencia. Además, su aplicación es fundamental para prevenir abusos de poder, proteger los derechos individuales y fortalecer la confianza en las instituciones públicas, contribuyendo a la legitimidad de sus decisiones.

Sampedro, Grijalva, Quilachamin y Álvarez (2024), recuerdan que el debido proceso se adapta de manera particular a cada ámbito legal en el que se aplica, como el administrativo,

penal y civil, con funciones específicas en cada uno. En el área administrativa, se orienta a garantizar que las decisiones del Estado sean legales y justas, protegiendo los derechos de las personas mediante principios como la transparencia, la imparcialidad y el acceso efectivo a la justicia administrativa.

De acuerdo con Morales, Pérez y Alarcón (2022), exploran el impacto de la vulneración del debido proceso en la afectación a la imparcialidad y legalidad de la gestión pública determinando que la falta de garantías del debido proceso puede comprometer la imparcialidad en las decisiones administrativas, afectando tanto la legitimidad de las instituciones como los derechos de las personas involucradas. En este sentido, se resalta la importancia de contar con una administración de justicia independiente que pueda garantizar la objetividad en los procesos.

2.2.2 UNIDAD II: EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

2.2.2.1. El derecho a la defensa

Definición

El derecho a la defensa garantiza a las personas la oportunidad de responder y defenderse frente a acusaciones, mediante la presentación de pruebas y argumentos en su favor, tanto en procedimientos administrativos como judiciales. Estas pruebas son esenciales para que el juez tome una decisión justa. Aunque no todos los hechos pueden ser probados, el proceso debe garantizar imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad (Pangol Lascano & Garzón Rivera, 2023)

Es un pilar fundamental del debido proceso y está protegido por varias garantías específicas según la Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 76.7 en sus literales establece que ninguna persona puede ser privada de su derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento. Así lo reafirma Gonzales (2019), como el derecho esencial para el debido proceso, que permite al acusado demostrar su inocencia o argumentar circunstancias que excluyan o mitiguen su responsabilidad.

El derecho a la defensa se relaciona con el artículo 195 del Código Orgánico Administrativo (2017), que considera que la carga probatoria recae en la administración pública, considerando que resuelve ejerciendo su potestad sancionadora o determinando responsabilidad que puede agravar la situación de una persona, de esta manera asegura que no se exija a los ciudadanos probar hechos imposibles, salvo lo que constituya eximente de responsabilidad, garantizando un proceso justo y equitativo.

El derecho a no auto incriminarse, consagrado en el artículo 77 de la constitución, impide que una persona sea obligada a declarar contra sí misma en procesos penales cuando está privada de la libertad. Complementariamente, el artículo 76 de la constitución establece la presunción de inocencia, señalando que toda persona será tratada como inocente hasta que una resolución firme determine lo contrario.

2.2.2.2. Derecho a la contradicción

Fernando Brito Ruíz, en su obra Régimen disciplinario (4ª edición, 2012), destaca que el derecho de contradicción es un complemento esencial del derecho de defensa, ya que permite

al investigado refutar las pruebas presentadas en su contra y responder a los argumentos adversos que puedan menoscabar su posición. Este derecho incluye la facultad del investigado o de su abogado para participar activamente en todas las etapas del proceso probatorio, lo que implica asistir a la práctica de las pruebas, objetarlas cuando sea necesario y presentar observaciones o contrargumentos pertinentes con el fin de garantizar la protección de sus derechos y la equidad del procedimiento. Este derecho está estrechamente relacionado con el principio de igualdad de armas, que establece que las partes deben tener igualdad de oportunidades para exponer sus posiciones en el proceso.

En el ámbito administrativo, se relaciona con la regla de contradicción establecida en el Artículo 196 del Código Orgánico Administrativo (2017), el cual determina que las pruebas presentadas por la administración pública solo tendrán valor si la persona interesada ha tenido la oportunidad de rebatirlas durante el procedimiento, de tal forma que reconocen y protege el derecho a la contradicción, haciendo énfasis en que es obligatorio notificar a la persona sobre las diligencias realizadas, permitiéndole ejercer plenamente su defensa y asegurar un proceso administrativo justo.

- **Tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva es un concepto amplio que refuerza la protección de garantías procesales que no cuentan con respaldo constitucional específico. Según Vanesa Aguirre, este derecho, presente en la mayoría de los sistemas jurídicos, permite a las personas acudir a los tribunales para solicitar la protección de sus derechos, sin distinción de condición social, religiosa, étnica o edad (Aguirre, 2010). Esto implica garantizar el acceso a la justicia y asegurar que las resoluciones judiciales sean justas y fundamentadas en derecho.

Reconocido en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador (2008), garantiza a toda persona el acceso gratuito a la justicia, la protección imparcial y ágil de sus derechos e intereses, asegura que nadie quede en estado de indefensión. Este derecho implica tres componentes fundamentales: el acceso a la justicia, el debido proceso judicial y la ejecutoriedad de las decisiones judiciales. La Corte Constitucional ha señalado que se vulnera el acceso a la justicia cuando una acción judicial no logra los efectos para los cuales fue establecida, lo que compromete su eficacia. Sanciona el incumplimiento de resoluciones judiciales, reforzando la importancia de celeridad y efectividad en la administración de justicia.

La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador es una garantía que asegura el desarrollo legítimo de los procedimientos administrativos al integrar derechos esenciales. Funciona como principio sustantivo del procedimiento administrativo y está vinculado a los valores de buena administración y buen gobierno, refuerza el derecho de los ciudadanos a un manejo adecuado de los asuntos públicos, destacando la interconexión de los principios administrativos para optimizar la actividad de la administración.

2.2.2.3. El procedimiento disciplinario como parte del derecho administrativo

El Derecho Administrativo se enmarca en el derecho público, por lo tanto, el procedimiento disciplinario también se rige a la exigencia del principio de legalidad que implica que el estado solo puede realizar los actos y acciones previamente autorizadas por el ordenamiento

jurídico (Suarez, 2015). Esto garantiza que la administración no pueda actuar arbitrariamente a las reglas del procedimiento, a la par que salvaguarda la seguridad jurídica de los involucrados ante órganos administrativos previamente estructurados.

- **Procedimiento Administrativo**

Según Cabanellas (2014), procedimiento comprende un conjunto de acciones y decisiones que abarcan desde la iniciación hasta la ejecución de un proceso, ya sea judicial o administrativo; este último se realiza ante organismos del poder ejecutivo y sus decisiones pueden ser recurridas ante la justicia.

El Código Orgánico Administrativo en su artículo 134 el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y formalidades que deben seguir las administraciones públicas para la tramitación de solicitudes, reclamaciones y otros actos administrativos. También se rige por principios generales; este puede iniciarse por petición del interesado o de manera automática, bajo la supervisión de la autoridad administrativa. Andrés Moreta (2019) menciona que, en términos generales, la administración tiene la capacidad de iniciar el proceso.

- **Principios del procedimiento administrativo según el COA**

Según Cabanellas (2014), el principio es la base que sustenta las actuaciones de los funcionarios en los procedimientos administrativos. Por su parte, López (2005) señala que estos principios garantizan al administrado una adecuada tramitación del expediente. En este sentido, el Código Orgánico Administrativo (2017), contempla principios destinados a guiar y organizar el procedimiento, cuyo objetivo es garantizar la justicia y la seguridad jurídica en la imposición de sanciones. Específicamente, en su capítulo IV se establecen dos principios esenciales:

- **Tipicidad**

Consagrado en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo (2017), asegura que solo las acciones u omisiones explícitamente previstas en la ley son consideradas infracciones administrativas y estas deben ser sancionadas de manera correspondiente, sin posibilidad de aplicación analógica o interpretación extensiva. Este principio guarda consonancia con la garantía constitucional que impide sancionar actos no tipificados como infracciones en el momento de su comisión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76.3).

- **Irretroactividad**

El principio de irretroactividad, establecido en el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo (2017), establece que las infracciones deben ser sancionadas conforme a las disposiciones vigentes cuando se produjeron los hechos. Sin embargo, permite la aplicación retroactiva de normas cuando esta favorezca al presunto infractor. Estas disposiciones equilibran el orden administrativo con la protección de los derechos de los ciudadanos y también refleja el mandato constitucional de aplicar la ley en su sentido más favorable al infractor en caso de conflicto entre sanciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76.5). Implica que la ley solo se aplica a hechos futuros, sancionando infracciones según las normas vigentes en el momento de su ocurrencia, sin embargo, permite la retroactividad si beneficia al infractor.

El Código Orgánico Administrativo (2017), en su artículo 33 determina que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo conforme al ordenamiento jurídico, lo cual

se alinea directamente con el derecho al debido proceso garantizado por la constitución. Establece un vínculo claro entre los principios administrativos y las garantías del debido proceso constitucional.

2.2.2.4. Procedimientos especiales según el COA

Tabla 1. Revisión del Código Orgánico Administrativo en cuanto refiere a procedimiento Especiales

Aspecto	Descripción	Artículo
Caducidad y prescripción	Caduca en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo. La potestad sancionadora prescribe en: 1. Un año para infracciones leves. 2. Tres años para infracciones graves. 3. Cinco años para infracciones muy graves. • Desde el día siguiente a la comisión del hecho. • Infracciones continuadas, desde el cese. • Infracciones ocultas, desde su descubrimiento.	Art. 246 COA Art. 247 COA
Garantías del procedimiento	1. Separación de funciones: función instructora y sancionadora ejercidas por diferentes servidores. 2. Nunca se sancionará sin trámite previo. 3. Notificación: El investigado debe conocer los hechos que se le imputen; las infracciones y sanciones posibles a imponer; la identidad instructora y sancionadora con la norma- 4. Estatus jurídico de inocencia.	Art. 248 COA
Inicio del procedimiento disciplinario	Inicia de oficio, petición razonada o denuncia. Mediante acto administrativo de inicio: 1) identifica al presunto responsable; 2) los hechos que motivan el inicio del procedimiento y su posible sanción; 3) detalle de informes y documentos que esclarezca el hecho; 4) órgano competente para resolver y norma que lo atribuya.	Art. 250; 251 COA
Notificación del acto de iniciación	Todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Término de diez días.	Art. 252 COA
Actuaciones	el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Puede reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.	Art. 255 COA
Prueba	<ul style="list-style-type: none"> • Carga probatoria - administración pública, salvo eximentes de responsabilidad. • El órgano instructor evaluará las pruebas admitidas después de recibir las alegaciones o una vez concluidas el plazo de 10 días. • Hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio. • Inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos. 	Art. 256 COA

	<ul style="list-style-type: none"> • Se practicarán pruebas necesarias de oficio o a solicitud del inculpaado, salvo irrelevantes. 	
Dictamen	<p>Si existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinación de la infracción y circunstancias. 2. Nombres y apellidos del inculpaado. 3. Los elementos en los que se funda la instrucción. 4. Disposición legal que sanciona el acto. 5. Sanción que se pretende imponer. 6. Medidas cautelares adoptadas. <p>Si no existen elementos suficientes, el órgano instructor determinará la inexistencia de responsabilidad. Remitirá al órgano competente para resolver con todos los documentos, alegaciones e información.</p>	Art. 257 COA
Resolución	<p>La resolución sancionadora debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar al responsable. 2. Precisar la infracción. 3. Valorar las pruebas. 4. Establecer la sanción o declarar inexistente la infracción o responsabilidad. 5. Disponer medidas cautelares necesarias. <p>El acto es ejecutivo una vez que causa estado.</p>	Art. 260 COA

Adaptado de Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional de Ecuador, 2017)

2.2.3 UNIDAD III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LA UNACH

2.2.3.1. Disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES

La Ley Orgánica de Educación Superior (2010), establece el marco normativo que regula todos los aspectos relacionados con la educación superior en Ecuador, incluyendo el régimen disciplinario, el cual debe ser coherente y respetuoso a los derechos humanos, en base a criterios de protección integral a los derechos de los estudiantes en el ámbito educativo, permitiendo su participación y respeto a sus garantías fundamentales.

La Ley Orgánica de Educación Superior (2010), artículo 207 establece un marco normativo claro para la regulación del comportamiento de todos los miembros de la comunidad educativa en las instituciones de educación superior de Ecuador; tipifica las faltas de estudiantes, profesores e investigadores y señala las respectivas sanciones, estableciendo a la vez el procedimiento para la imposición de estas sanciones.

1. Tipos de Faltas

Tabla 2. Categorización de las faltas según la LOES

Ley Orgánica de Educación Superior Art. 207	
Tipos	Faltas
Faltas que afectan la convivencia y el orden académico	a) Obstaculizar las actividades académicas y culturales de la institución.

	b) Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar la moral.
Faltas que atentan contra la institucionalidad	c) Atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria.
Violencias de diversa índole	d) Cometer actos de violencia física o verbal contra miembros de la comunidad educativa, autoridad, ciudadanos y colectivo. e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar creando un entorno desigual, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso.
Destrucción y daños	f) Deteriorar o destruir voluntariamente instalaciones institucionales y bienes públicos y privados.
Incumplimiento normativo	g) No cumplir con la normativa vigente. h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Adaptado de (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010)

2. Sanciones según la gravedad de las faltas

El artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (2010), establece que las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, lo cual permite a las instituciones aplicar sanciones proporcionales y adecuadas a la gravedad de las infracciones.

Tabla 3. Sanciones según la gravedad de las faltas

Ley Orgánica de Educación Superior Art. 207		
Sanción	Gravedad	Impacto
Amonestación escrita	Leve	No afecta el desempeño académico, pero sirve como advertencia para evitar reincidencias.
Perdida de una o varias asignaturas	Grave	Retrasa el progreso académico, genera pérdidas económicas y afecta el historial académico.
Suspensión temporal de sus actividades académicas	Grave	Retraso significativo en el progreso académico y profesional, con registro disciplinario.
Separación definitiva de la Institución; termina la relación.	Muy grave	Afecta irreversiblemente la vida académica y profesional del estudiante, con estigma social.

Adaptado de (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010, pág. 74)

3. Procedimiento Disciplinario

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente ley y el estatuto de la institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010, pág. 74)

El artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece las bases legales para los procesos disciplinarios dentro de las instituciones de educación superior, este

artículo refleja el principio de autonomía universitaria al permitir que cada institución diseñe sus propios procedimientos, siempre bajo los parámetros mínimos establecidos por la LOES. Además, enfatiza la necesidad de proteger derechos fundamentales como el debido proceso, lo que implica asegurar imparcialidad, acceso a la defensa, y un tratamiento justo durante los procedimientos disciplinarios.

4. Plazo de resolución

De acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior (2010), artículo 207 el órgano encargado según el estatuto debe emitir la resolución en un plazo no máximo de sesenta días instaurado el proceso disciplinario, en el cual resolverá sancionar o absolver al estudiante investigado.

5. Recursos y Apelaciones

La posibilidad de apelar ante el Órgano Colegiado Superior y, eventualmente, ante el Consejo de Educación Superior, proporciona un nivel adicional de revisión y asegura que las sanciones impuestas sean justas y estén bien fundamentadas (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010). Esta ruta de apelación es clave para proteger los derechos de los implicados y reforzar la confianza en el sistema disciplinario.

6. Competencia para separación definitiva

Se especifica que la separación definitiva de la institución es competencia privativa del Órgano Colegiado Superior (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010); lo que subraya la importancia de este cuerpo como garante de la justicia institucional, en el cual, precisa que esta sanción puede ser motivo de terminación del vínculo laboral conforme la gravedad de los actos que podrían conllevar tal consecuencia.

2.2.3.2. Disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo

- **Estatuto**

De acuerdo con el glosario jurídico se conceptualiza al estatuto como un conjunto de normas que rigen y organizan la estructura, funcionamiento y relaciones dentro de una entidad, ya sea una empresa, una asociación, un organismo o una institución educativa; establecen derechos, deberes y procedimientos que deben ser seguidos por sus miembros (INEAF, 2023).

Un estatuto universitario es un documento normativo que regula la organización, el funcionamiento y la administración de una universidad. Actúa como la carta fundamental de la institución y establece las pautas necesarias para el desarrollo de sus actividades académicas, administrativas y de investigación. Es fundamental para garantizar el buen funcionamiento de la universidad y la protección de los derechos de todos sus miembros. (Universia, 2019). Son aprobados por los órganos de gobierno de la universidad, incluyen diversos aspectos como la estructura organizativa, funciones y atribuciones, admisión y evaluación, derechos y deberes, normativa académica, procedimientos disciplinarios, participación y gobernanza, modificación de estatutos.

- **Estatuto UNACH**

El Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (2023), en su sección segunda establece que el procedimiento disciplinario, se debe regir por el debido proceso, para lo

cual, permite a la universidad imponer sanciones al personal y estudiantes que cometan faltas y se asigna al Consejo Universitario la responsabilidad de resolver casos de acoso, discriminación y violencia de género, reafirmando el compromiso de la institución de proteger la integridad y fomentar un entorno seguro e inclusivo (Págs. 76-77).

- **Consejo Universitario**

El Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (2023), artículo 34 designa que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo al ser el órgano colegiado superior es la máxima instancia de gobierno dentro del marco de los principios de autonomía y cogobierno por lo que tiene la responsabilidad de dirigir estratégicamente la institución, garantizando su alineación con sus objetivos y principios fundamentales.

- **Obligaciones y atribuciones del Consejo Universitario**

El artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (2023), establece estas obligaciones y atribuciones, abarcando una variedad de funciones importantes; entre sus deberes, se incluye la responsabilidad de asegurar que se las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, junto con el reglamento y resoluciones de las autoridades pertinentes. En tal sentido, el Consejo debe respetar y hacer cumplir el estatuto de la universidad, su normativa interna y otros instrumentos legales relevantes (págs. 11-12).

- **Régimen disciplinario de los estudiantes**

El Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (2023), capítulo V aborda este régimen y clasifica las faltas en tres categorías según su gravedad en leves, graves y muy graves, detallando que conductas se encasillan como faltas y la respectiva sanción conforme la categoría a la que pertenezca, con el fin de promover un ambiente académico y de convivencia adecuado.

Tabla 4. Clasificación de las faltas de los estudiantes UNACH

Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo		
Tipo	Concepto	Sanción
Falta leve	Acciones u omisiones que no afectan gravemente el desarrollo de actividades académicas.	Amonestación escrita.
Falta grave	Involucran comportamientos que alteran el orden institucional, desobedece la normativa.	Pérdida de asignaturas. Suspensión temporal por tres días a menos de seis meses.
Falta muy grave	Acciones que afectan gravemente el orden jurídico o institucional, como actos de violencia, consumir sustancias, difamar a miembros de la comunidad universitaria y falsificar documentos.	Suspensión de seis a dieciocho meses o expulsión definitiva de la institución. Si la falta tiene elementos de infracción penal de acción pública se remitirá a las autoridades competentes.

Adaptado de (Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo , 2023, págs. 74-76)

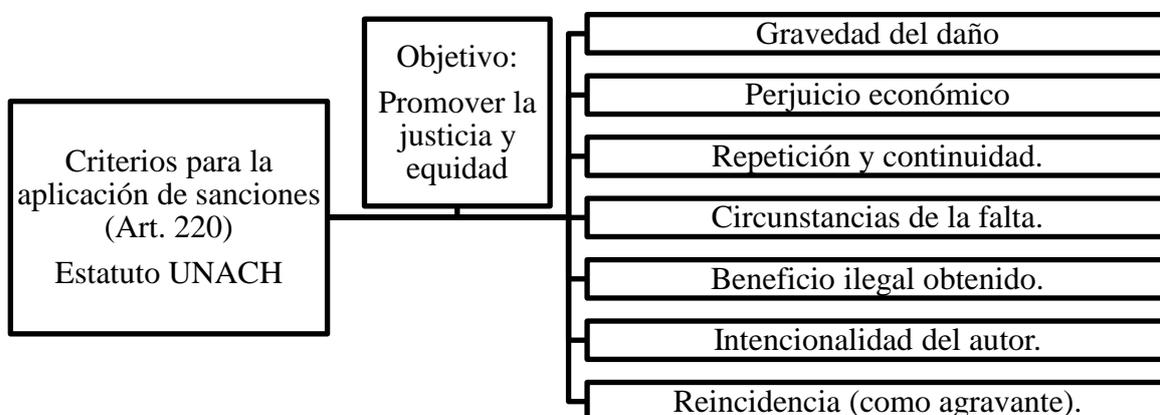
- **Faltas muy graves**

De acuerdo con el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (2023), Artículo 212, literal c), las siguientes causales para la separación definitiva de un estudiante se consideran muy graves por tentar de manera significativa contra el orden jurídico e institucional:

1. Agresiones físicas o verbales a miembros de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos o colectivos.
2. Consumo, comercialización de alcohol o drogas en la universidad, o presentarse bajo sus efectos.
3. Denuncias infundadas contra autoridades o miembros universitarios tras agotar los procedimientos.
4. Declaraciones infundadas que dañen el prestigio institucional en medios o redes sociales.
5. Protestas no autorizadas que interrumpan actividades académicas.
6. Acciones que desacrediten a la institución, autoridades o comunidad universitaria.
7. Plagio o uso indebido de obras protegidas por derechos de autor en trabajos académicos.
8. Adulteración o falsificación de documentos, certificados o evaluaciones.
9. Uso indebido de documentos o evaluaciones para beneficio propio o de terceros.
10. Obtención ilegal de bienes, documentos o evaluaciones mediante engaño o fuerza.
11. Pago fraudulento de matrículas u otros derechos mediante documentos alterados.
12. Entrega de dádivas para influir en calificaciones.
13. Suplantación mediante el uso de documentos o identificaciones ajenas.
14. Atentados contra la autonomía universitaria.
15. Violencia de género, psicológica o sexual, acoso incluyendo, chantaje o intimidación.(Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo , 2023)

- **Criterios de evaluación para aplicar las sanciones**

Figura 1. Criterios para aplicar las sanciones



Adaptado de (Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo , 2023, pág. 77)

Mediante estos criterios se analiza el impacto de la falta en el interés público y derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, se evalúan las pérdidas económicas generadas por la falta y se realizan las consideraciones pertinente como si el infractor ha cometido la misma falta en múltiples ocasiones, los factores contextuales que rodean la comisión de la falta, la obtención de algún beneficio de manera ilegal debido a su conducta, si hubo intención, si fue accidental y si ya había sido sancionado sería un agravante. También considera el concurso de faltas para evitar la acumulación de faltas.

2.2.3.3. Estudio del Reglamento de procedimiento disciplinario de la UNACH

Título I: Generalidades

El Reglamento de procedimiento disciplinario para el personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo (2024), proporciona un marco normativo integral para la gestión de sanciones aplicables a su personal docente, de apoyo académico y a los estudiantes, para ello se alinea con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad, estableciendo las normas y procedimientos obligatorios para la imposición de sanciones, con el fin de asegurar un trato equitativo y justo para todos los miembros de la comunidad universitaria. Todos procesos disciplinarios se rigen a los principios de legalidad, transparencia, proporcionalidad y buena fe, garantizando el respeto a las garantías constitucionales y los derechos de defensa (Reglamento de Procedimiento disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, 2024).

El Reglamento de procedimiento disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo (2024), especifica la responsabilidad de los individuos al incumplir sus deberes o prohibiciones, con sanciones categorizadas según la gravedad de las faltas. El Consejo Universitario y la Comisión Especial juegan roles cruciales en la supervisión y resolución de estos procesos, porque aseguran la eficacia en la administración de las sanciones disciplinarias.

Título II: competencia disciplinaria

A) Consejo Universitario

De conformidad con el Artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo (2024), el Consejo Universitario tiene la responsabilidad de conocer y dictar resoluciones en los procesos disciplinarios instaurados a estudiantes; para ello debe designar una Comisión Especial que asegure el respeto al debido proceso y el ejercicio del derecho a la defensa durante la investigación, también le compete aclarar, rectificar y subsanar.

B) Comisión Especial

La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario es la encargada de garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa. Tiene la responsabilidad de investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias e informar y emitir recomendaciones pertinentes ante el Consejo Universitario. (Reglamento de Procedimiento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, 2024).

- **Conformación**

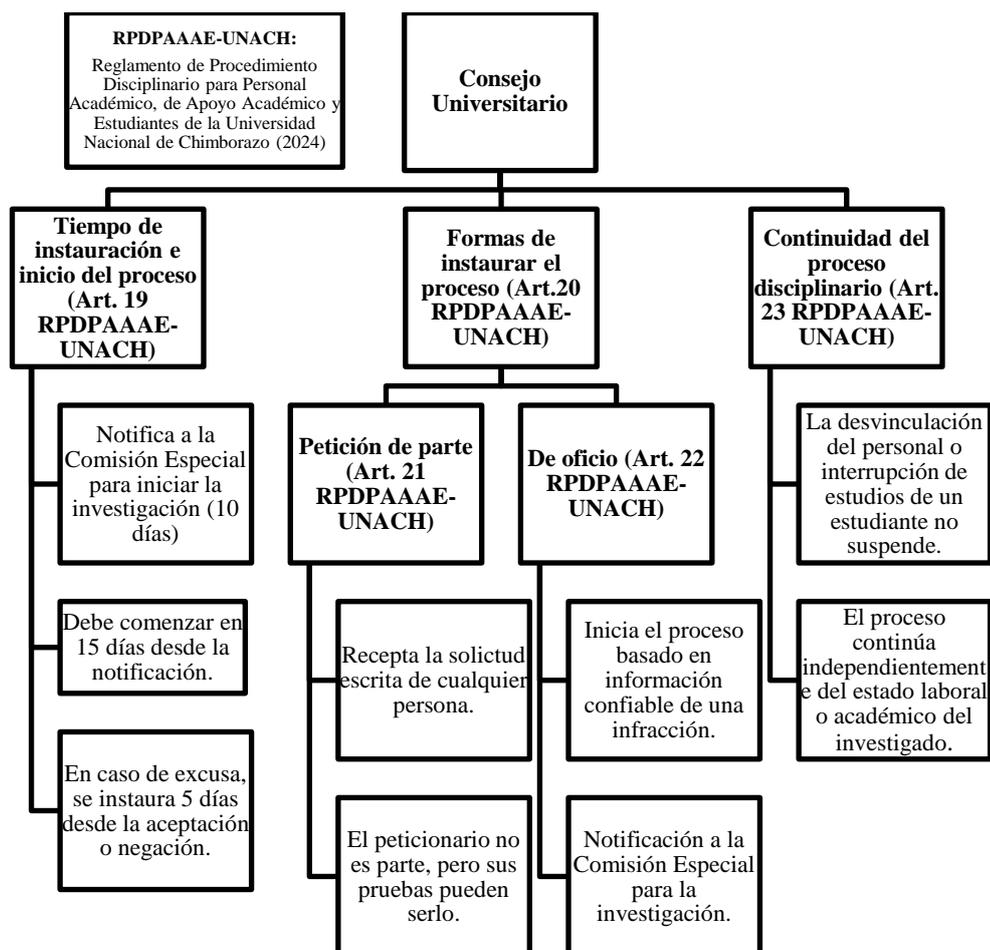
El Artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo (2024), determina que la Comisión Especial será designada por el Consejo universitario quien actuará en calidad de secretario un delegado de la procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo mismo que será designado por el procurador general e institucional. También regula las causales de excusa y recusación para los miembros del Consejo y la Comisión, asegurando que cualquier conflicto de interés sea adecuadamente manejado en los plazos específicos. Implementan protocolos específicos para abordar casos de acoso, discriminación y violencia, con enfoque de protección de víctimas, incluyendo el uso de tecnologías para evitar la revictimización.

2.2.3.4. Análisis del procedimiento disciplinario según el Reglamento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo

Título IV: del Procedimiento

- **Capítulo I: reglas generales**

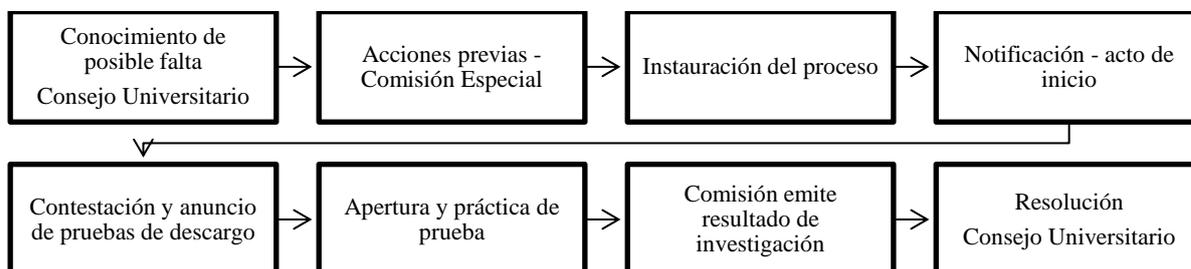
Figura 2. Reglas generales del procedimiento



Adaptado de (Reglamento de Procedimiento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, 2024)

- **Etapas procedimentales**

Figura 3. Línea de tiempo de las etapas procedimentales según el Reglamento de Procedimiento Disciplinario UNACH



Adaptado de: (Reglamento de Procedimiento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, 2024, pág. 8)

- **Capítulo II: del trámite investigativo**

Tabla 5. Del trámite investigativo

Reglamento de Procedimiento disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo 2023		
Etapas	Descripción	Consideraciones
Acciones previas (Art. 24)	La Comisión Especial recaba información urgente, como certificaciones de situación laboral o académica y datos de contacto.	La información debe ser entregada en 2 días desde la petición.
Instauración del proceso (Art. 25)	La Comisión Especial emite el acto de inicio del proceso, detallando competencia, identidad del investigado, hechos, pruebas y obligaciones del investigado.	El investigado debe contestar en 3 días y solicitar la práctica de pruebas.
Notificación (Art. 26)	Notificación personal al investigado dentro de 2 días, o por boletas y publicación en diario si no es posible.	La notificación debe dejar constancia en el expediente.
Contestación (Art. 27)	El investigado responde a la notificación en 3 días, anunciando pruebas de descargo.	La respuesta debe incluir documentos e información relevante.
Término de prueba (Art. 28)	La Comisión Especial abre un término de prueba de 5 días y dispone la práctica de pruebas anunciadas.	Las pruebas deben ser útiles, pertinentes y conducentes.
Prueba para mejor certeza (Art. 29)	La Comisión puede solicitar de oficio nuevas pruebas o diligencias antes de expedir el informe.	Debe garantizarse el derecho de contradicción.
Informe de la Comisión Especial (Art. 30)	Emisión de informe motivado dentro de 10 días, con identidad del infractor, hechos, análisis de pruebas, tipificación de infracción y recomendaciones.	El informe es remitido al Consejo Universitario y notificado al investigado.

Adaptado de (Reglamento de Procedimiento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, 2024, pág. 5)

- **Capítulo III: de la resolución**

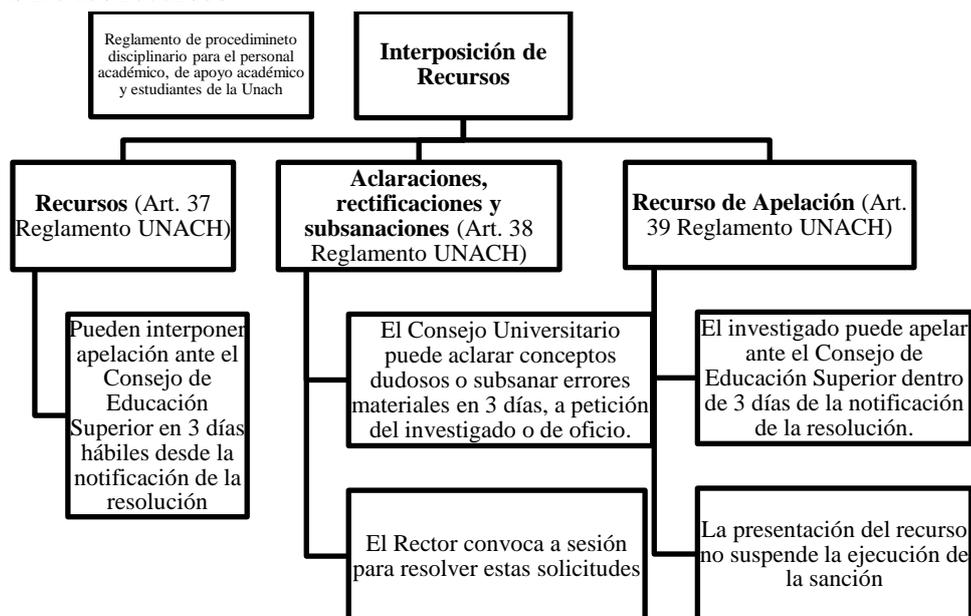
Tabla 6. De la resolución

Reglamento de Procedimiento disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo 2023		
Etapa	Descripción	Consideraciones
Competencia para sancionar (Art. 31)	El Consejo Universitario resuelve absolver o sancionar basándose en el informe y expediente.	Debe emitirse dentro del tiempo estipulado por la LOES.
Motivación de la resolución (Art. 32)	La resolución debe estar debidamente motivada, explicando la aplicación de normas y principios jurídicos al caso concreto.	Deben enunciar las normas o principios jurídicos relevantes.
Notificación de la resolución (Art. 34)	hasta 48 horas antes de la siguiente sesión ordinaria.	Reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario.
Ejecución de la resolución (Art. 35)	Notificación de sanciones al personal académico, de apoyo y estudiantes para su registro y ejecución.	La Secretaría General notifica a las respectivas direcciones para el registro y ejecución de sanciones.
Registro Resoluciones Disciplinarias (Art. 36)	Responsabilidad de la Secretaría General.	Toda resolución ejecutoriada se registra obligatoriamente.

Adaptado de (Reglamento de Procedimiento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, 2024, pág. 6)

- **Título V: Interposición de recursos**

Figura 4. De los recursos



Adaptado de (Reglamento de Procedimiento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, 2024, pág. 9).

CAPÍTULO III.

3. Metodología

En el presente estudio denominado “El debido proceso en procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la UNACH” se emplearon varios métodos, técnicas, instrumentos y recursos que permitieron alcanzar los objetivos planteados.

3.1 Unidad de análisis

La presente investigación se ejecutó en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, lugar donde se estudió las resoluciones administrativas emitidas en contra de procedimientos disciplinarios contra estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo por las autoridades y personal administrativo, también se analizará su criterio respecto al tema de estudio en este proyecto investigativo, indagando sobre la aplicación del debido proceso, respecto a la ejecución y conformación de los comités disciplinarios, la competencia, el derecho a la defensa que ejerce el estudiante y las sanciones impuestas, conforme se ha planteado en los objetivos de esta investigación.

3.2 Métodos

En el desarrollo de la investigación se utilizaron el método histórico-lógico, jurídico-doctrinal, jurídico-analítico, inductivo, analítico, descriptivo y de comparación jurídica.

3.2.1 Método deductivo

El método deductivo ha permitido derivar conclusiones específicas basadas en principios generales o teorías previamente establecidas, en este caso, se utilizarán los principios del debido proceso establecidos en la constitución ecuatoriana y otras normativas relevantes para evaluar cada caso específico de procedimiento disciplinario. Se partirá de la premisa de que los procedimientos administrativos disciplinarios deben cumplir con las garantías del debido proceso, a partir de esta premisa, se evaluará cada caso individual para determinar si cumple con estos principios.

3.2.2 Método jurídico analítico

Este método se centró en el análisis detallado de las normas jurídicas que regulan el debido proceso, las disposiciones administrativas y en específico los disciplinarios en la UNACH, se estudió el marco legal aplicable partiendo desde la norma suprema la Constitución de la República del Ecuador (2008), continuando con las leyes nacionales y especiales como el estatuto y el reglamentos universitario, los tipos de faltas, las sanciones y los derechos las garantías , se realizará un análisis de las normativas relevantes y se compararán con las prácticas observadas en los casos analizados, este análisis ayudará a identificar posibles inconsistencias o deficiencias en la aplicación del debido proceso.

3.2.3 Método dogmático

El método dogmático se empleó para interpretar y sistematizar el Derecho aplicable a los procedimientos disciplinarios en la UNACH, se examinarán normas, doctrinas y jurisprudencia para ofrecer una interpretación rigurosa y fundamentada de los principios legales que rigen estos procedimientos, se interpretarán las normas y doctrinas jurídicas pertinentes para comprender cómo deben aplicarse en la práctica. Este método también ayudará a contextualizar los hallazgos dentro del marco legal más amplio.

3.2.3 Método estudio de casos

Permitió un análisis profundo y detallado de casos específicos de procedimientos disciplinarios en la UNACH, este enfoque proporciona una comprensión integral de cómo

se aplican las normas y principios del debido proceso en situaciones reales, se seleccionarán varios casos representativos de procedimientos disciplinarios llevados a cabo en los últimos cinco años. Cada caso será analizado minuciosamente para evaluar la conformidad con las garantías del debido proceso y la valoración del derecho a la defensa.

3.3 Enfoque de la Investigación

Partiendo de la naturaleza y las características propias de la investigación, se asumirá un enfoque mixto, siendo este el pertinente al tener relación directa con los objetivos precedentes que permitirán el desarrollo de esta investigación perteneciente a las Ciencias Sociales.

Enfoque cualitativo. - Se utilizaron entrevistas y análisis de casos para interpretar experiencias y percepciones, al igual que encuesta, las cuales permitieron medir el nivel de conocimiento y percepción de los estudiantes respecto al debido proceso.

3.4 Tipo de Investigación

De acuerdo con los objetivos que se plantean alcanzar en esta investigación y al método que se utilizará para el estudio del problema jurídico, será una investigación dogmática, jurídico explorativa y jurídica descriptiva.

3.4.1. Investigación dogmática

La investigación dogmática permitirá realizar un análisis profundo y lógico de las normas y doctrinas que regulan los procedimientos administrativos disciplinarios para identificar vacíos y deficiencias legales, asegurando una aplicación justa y equitativa del debido proceso y el derecho a la defensa.

3.4.2. Investigación jurídica explorativa

Mediante la investigación jurídica explorativa se investigarán hechos y problemas jurídicos poco estudiados en los procedimientos disciplinarios de la UNACH, proporcionando nuevos conocimientos y perspectivas que mejoren la protección de los derechos de los estudiantes.

3.4.3. Investigación jurídica descriptiva

A través de la investigación jurídica descriptiva se describirán detalladamente las características y prácticas actuales de los procedimientos disciplinarios en la UNACH, destacando las inconsistencias y deficiencias para evaluar y mejorar el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa.

3.4.4 Documental Bibliográfica

La investigación es documental-bibliográfica, porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos se utilizará documentos tales como: libros como Contaminación urbana del aire del autor Enrique Sánchez entre otros, revistas científicas, y fuentes bibliográficas de internet, así como normativa legal relacionada con la investigación.

3.4.5 Analítica

El problema de investigación se descompuso en partes, para analizarlos parte por parte, con el propósito de determinar las cualidades y/o características del objeto de estudio, lo cual se puede verificar en las unidades contenidas en los aspectos teóricos.

3.5 Diseño de Investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar y considerando la naturaleza de la investigación, así como los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico el diseño es no experimental en razón que, se buscará la aplicación del debido proceso en los

procedimientos administrativos disciplinarios, sin manipular las variables, sino observando y analizando las prácticas y resoluciones existentes.

3.6 Población y muestra

Esta investigación tomó como población a los estudiantes universitarios considerando que son aquellos los involucrados en los casos de estudio en este trabajo investigativo, la revisión de casos aplicados en los procedimientos administrativos disciplinarios. Por otro lado, como muestra se tomó a consideración a los estudiantes universitarios de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH).

La población del estudio está compuesta por todos los profesionales que trabajan en la parte legal y administrativa de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH). Estos profesionales están involucrados directamente en los procedimientos administrativos disciplinarios aplicados a los estudiantes. La población incluye abogados, administradores, y otros funcionarios que tienen un rol en la ejecución y supervisión de estos procedimientos.

3.6.1 Tamaño de muestra

Dado que la población total es extensa, se seleccionó una muestra representativa mediante un muestreo estratificado, asegurando la participación proporcional de las facultades y niveles académicos. También se seleccionó como muestra un grupo de profesionales en derecho que brindan sus servicios en esta institución, dado que este grupo tiene mayor conocimiento acerca del tema abordado en la investigación. Esto permitió obtener una visión integral y representativa de las prácticas y percepciones sobre el debido proceso en los procedimientos disciplinarios.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.7.1 Técnica

Las técnicas seleccionadas para este estudio es una entrevista, una encuesta en observancia de los requisitos de forma y fondo, así como el análisis documental que corresponde a los casos recopilados. Estas técnicas son adecuadas para recabar información detallada y cualitativa sobre las percepciones y experiencias de los estudiantes y profesionales involucrados en los procedimientos disciplinarios.

Principalmente se utilizó la técnica de la entrevista para obtener información directa y profunda de los profesionales sobre la aplicación del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios, explorando las percepciones, experiencias y sugerencias.

A la par de una técnica de análisis documental, para revisar y analizar documentos oficiales emitidos por la institución como los reglamentos y registros de procedimientos disciplinarios de los últimos años, lo cual, proporcionará un marco contextual de evidencia documental sobre cómo se han llevado a cabo los procedimientos y si se han respetado las garantías del debido proceso.

También se integró la aplicación de una encuesta como herramienta clave para obtener datos primarios y comprender las percepciones, conocimientos y experiencias de los estudiantes en relación con los procedimientos disciplinarios.

3.7.2 Instrumento de investigación

En lo que refiere a instrumentos de investigación, se diseñó una guía estructurada de entrevista que incluye preguntas específicas divididas en categorías como conocimiento y

aplicación del debido proceso, valoración de la efectividad del derecho a la defensa y recomendaciones para mejoras, asegurando que todas las entrevistas sean consistentes y aborden los temas relevantes del estudio. De igual forma, se elaboró un cuestionario de encuesta que incluyó secciones sobre datos generales, conocimiento de normas, percepción de derechos y experiencia en procedimientos disciplinarios. Por último, se realizó una tabla analítica para el estudio de casos incluyendo los criterios básicos respecto a tiempos y proporcionalidad entre sanción con faltas y observaciones al procedimiento hasta la resolución fundamentada.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

La técnica para el tratamiento de la inclusión de información el análisis de datos obtenidos a través de dos instrumentos principales: entrevistas estructuradas y una encuesta dirigida a estudiantes de la UNACH. Ambos instrumentos fueron diseñados para captar información relevante sobre la percepción, conocimiento y experiencias relacionadas con el debido proceso en procedimientos disciplinarios.

El tratamiento de la información se llevó a cabo siguiendo un proceso metódico que abarcó seis fases clave:

1. **Elaboración de los instrumentos de investigación:** Se diseñan preguntas específicas para la encuesta y la entrevista, orientadas a evaluar el conocimiento, la percepción y la experiencia de los participantes sobre el debido proceso. La encuesta se estructuró con preguntas cerradas y escalas de valoración, mientras que la entrevista incluyó preguntas abiertas para un análisis más profundo.
2. **Aplicación de los instrumentos:** La encuesta se distribuyó en formato físico y digital a los estudiantes seleccionados, mientras que las entrevistas se realizaron de manera presencial con profesionales del área administrativa y jurídica de la UNACH, quienes aportaron perspectivas más detalladas y técnicas sobre el tema.
3. **Tabulación de datos:** Las respuestas obtenidas en la encuesta y las entrevistas se organizaron en tablas y matrices, permitiendo una visualización clara y estructurada de la información recabada.
4. **Procesamiento de los datos:** Se emplearon herramientas analíticas para convertir las respuestas cualitativas en datos útiles y comparables, incluyendo el uso de software estadístico y de análisis textual para identificar patrones, tendencias y puntos clave.
5. **Interpretación o análisis de resultados:** Se analizaron las tendencias emergentes y las percepciones reportadas por los participantes, contrastando la información obtenida en la encuesta con las opiniones más detalladas de las entrevistas y con el marco normativo existente.
6. **Discusión de resultados:** Finalmente, se llevó a cabo una discusión exhaustiva, contrastando los hallazgos empíricos con las teorías y normativas existentes, explorando sus tendencias en un contexto más amplio y extrayendo conclusiones fundamentadas que aporten al entendimiento y mejoramiento del debido proceso en la UNACH. Además, permitió obtener una comprensión integral del tema, combinando perspectivas cualitativas para enriquecer el análisis y asegurar la validez de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1. Normas fundamentales del debido proceso en procedimientos administrativos

Tabla 7. El debido proceso en procedimientos administrativos

Aspecto	Constitución de la República del Ecuador 2008 (Art. 76)	Código Administrativo (COA)	Orgánico
Concepto	El debido proceso es un derecho fundamental que garantiza una administración de justicia justa y equitativa. Art. 76 que asegura derechos como el derecho a la defensa, a ser informado de los cargos, a presentar pruebas y a tener un juicio imparcial. La doctrina establece que el debido proceso es un pilar fundamental del estado de derecho y una garantía para la protección de los derechos humanos.	El COA regula los procedimientos administrativos y establece principios y derechos que deben observarse en dichos. Un procedimiento administrativo es el conjunto de actos y formalidades que deben seguir las administraciones públicas para la tramitación de solicitudes, reclamaciones y otros actos administrativos. Se rige por principios de legalidad, transparencia y eficiencia	
Derecho a la Defensa	Los afectados tienen derecho a presentar sus alegaciones y pruebas antes de cualquier decisión.	Se garantiza el derecho a la defensa, permitiendo a los administrados intervenir y presentar pruebas.	
Principio de Legalidad	Cualquier procedimiento debe basarse en normas legales preexistentes.	Deben realizarse conforme a la ley y el reglamento vigente.	
Motivación de Actos	Los actos administrativos deben estar debidamente motivados, explicando la decisión tomada.	Los actos administrativos deben contener la motivación suficiente.	
Recursos	Derecho a interponer recursos contra decisiones.	Reconsideración, apelación, revocatoria, queja, nulidad.	

Adaptado de (CRE, 2008) (Código Orgánico Administrativo COA, 2017)

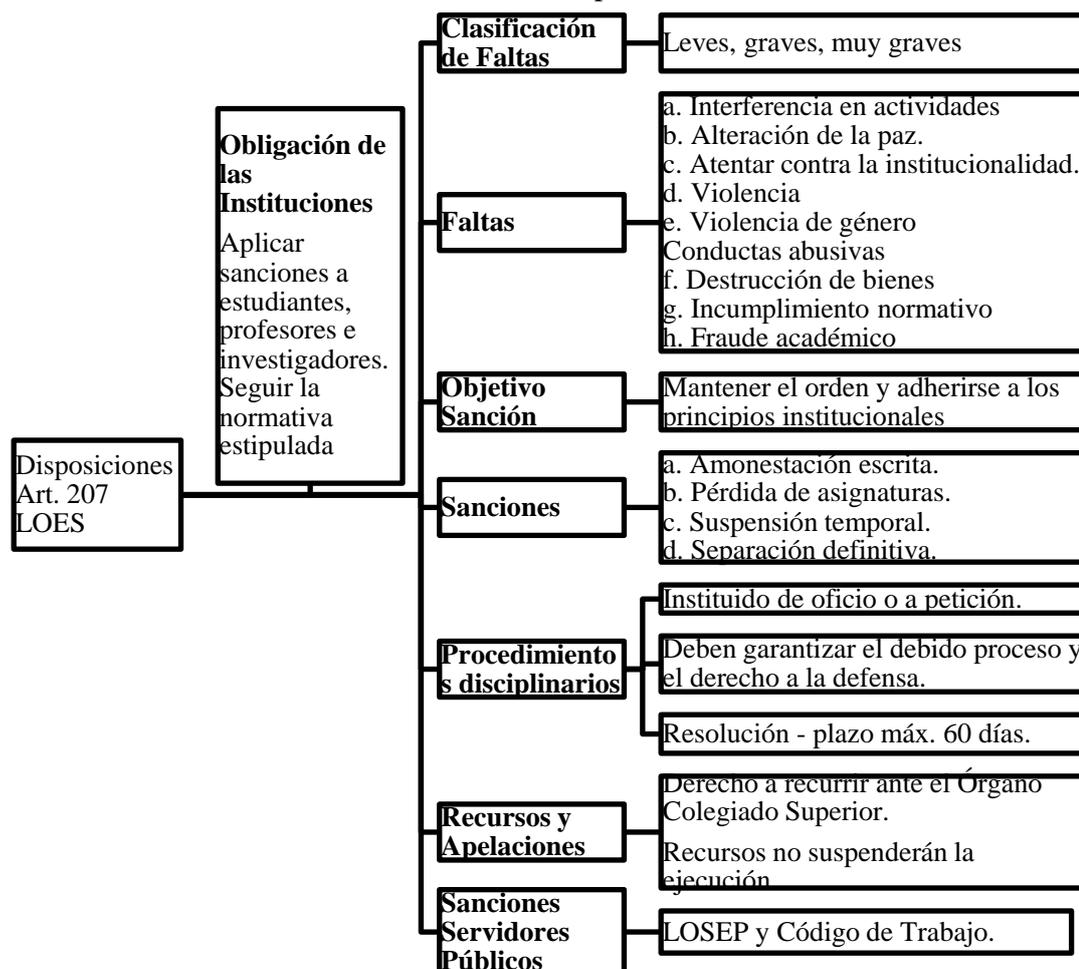
4.1.2. Regulación de procedimientos disciplinarios en la Universidad Nacional de Chimborazo

Tabla 8. Concordancia entre las disposiciones normativas

CRE	LOES
<ul style="list-style-type: none"> • Competencia y facultades limitadas (Art. 226) • Autonomía institucional (Art. 355) 	<ul style="list-style-type: none"> • Autonomía institucional (Art.17) • Libertad de gestión (Art. 18) • Procesos internos

Adaptado de (CRE, 2008); (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010)

Figura 5. Sanciones en el Sistema de Educación Superior



Adaptado de (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010)

Tabla 9. El Procedimiento Disciplinario en la UNACH

Etapa	Descripción Clave
Inicio del proceso	Notificación del Consejo Universitario a la Comisión Especial en 10 días y esta tiene 15 días para instaurar el proceso. Puede iniciarse de oficio o por petición.
Instauración	Observación La desvinculación o interrupción de estudios no suspende el proceso. (Art. 19-23 Reglamento de Procedimiento Disciplinario UNACH, 2024)
Acciones previas e inicio	Recabar información urgente y emitir el acto de inicio con detalles de la investigación. (Art. 24-27 Reglamento de Procedimiento Disciplinario UNACH, 2024)
Trámite de investigación	Notificación y contestación Notificación en 2 días y respuesta del investigado en 3 días. (Art. 26-27 Reglamento de Procedimiento Disciplinario UNACH, 2024)
	Término de prueba 5 días para presentar pruebas. (Art. 28 Reglamento de Procedimiento Disciplinario UNACH, 2024)

	Informe de la Comisión Especial	Informe en 10 días con análisis y recomendaciones. (Art. 30 Reglamento de Procedimiento Disciplinario UNACH, 2024)
Resolución	Competencia y motivación Notificación y ejecución	El Consejo Universitario resuelve en base al informe, con resolución motivada. (Art. 31-32 Reglamento de Procedimiento Disciplinario UNACH, 2024) Notificación en 48 horas y ejecución de sanciones registradas por la Secretaría General. (Art. 34-36 Reglamento de Procedimiento Disciplinario UNACH, 2024)
Interposición de recursos	Recursos y apelación	Apelación ante el Consejo de Educación Superior en 3 días. Aclaraciones y rectificaciones posibles en 3 días, pero no varían decisiones. (Art. 37-39 Reglamento de Procedimiento Disciplinario UNACH, 2024)

Adaptado de (Reglamento de Procedimiento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, 2024)

4.1.2.1. Análisis de las entrevistas de los servidores públicos de la Universidad Nacional de Chimborazo

Tabla 10. Entrevista I

Entrevistado	Analista jurídico de Procuraduría General Dr. Cristian Fabián Novillo Jara
Contestación	
<ul style="list-style-type: none"> • Finalidad del procedimiento disciplinario Explica que los procedimientos disciplinarios en la UNACH tienen como objetivo investigar y sancionar las faltas cometidas por docentes y estudiantes, siguiendo las disposiciones del Estatuto institucional, con el fin de mantener el orden y la disciplina dentro de la universidad, respetando la autonomía administrativa permitida por la Ley Orgánica de Educación Superior. • Criterios para la valoración de pruebas Al valorar la prueba testimonial, se priorizan los testimonios presenciales y directos sobre los referenciales; en cuanto a la prueba documental, se otorga mayor peso a los documentos originales y debidamente certificados, asegurando así su autenticidad y confiabilidad. Se exige que las pruebas provenientes de medios digitales o tecnológicos sean materializadas ante la notaría para ser aceptadas. • Derecho a la defensa y asistencia legal para los estudiantes Los estudiantes investigados deben comparecer con un abogado patrocinador, pero reconoce que no siempre los estudiantes tienen los recursos para contratar un abogado, por lo que en estos casos se reprograma la diligencia dentro del mismo término establecido. Señala que los testigos no requieren asistencia de un abogado porque solo son entrevistados. • Tiempo para presentar pruebas y ejercer la defensa Los términos son cortos, porque están adecuados a la duración aproximada de los períodos académicos, pero existe la posibilidad de presentar pruebas relevantes fuera del término probatorio, bajo el concepto de prueba de mejor certeza, mientras aporten claridad al caso. • Notificación del informe de investigación 	

A pesar de no contar tácitamente en el reglamento disciplinario se la empezó a realizar desde la emisión de la sentencia de CC.

- **Comisión especial**

Los miembros de la Comisión Especial son designados por el Consejo Universitario e incluyen representantes personal directivo, docente y estudiantil y que Procuraduría General participa como secretario de la comisión.

- **Problemas y sugerencias de mejora en procedimientos disciplinarios**

El entrevistado sugiere la inclusión de una fase previa de conciliación en los procedimientos disciplinarios para faltas leves, evitando así la instauración de procesos formales y reduciendo la carga procesal. Destaca la necesidad de actualizar la normativa para abordar nuevos tipos de faltas relacionadas con la tecnología e informática.

Fuente: Dr. Cristian Fabián Novillo Jara

Autoría propia: Shirley Janeth Sislema Villacís, (2024)

Tabla 11. Entrevista II

Entrevistado	Asesor jurídico de Vicerrectorado Académico Dr. Alex Omar Sánchez Pilco
---------------------	---

Contestación

- **Finalidad del procedimiento disciplinario**

Destaca que el procedimiento disciplinario es esencial para mantener el orden y la armonía dentro de la institución. Las etapas cruciales de este proceso incluyen la investigación, la prueba, el informe o dictamen y la resolución. Subraya la importancia de la etapa de prueba, sin la cual no puede haber una resolución válida. Este énfasis en la prueba se alinea con los principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo (COA), que exige una etapa probatoria incluso si el investigado admite su responsabilidad.

- **Criterios para la valoración de pruebas**

En cuanto a la valoración de pruebas, menciona que la prueba testimonial debe basarse en la conducencia, pertinencia y utilidad, conforme al Código Orgánico General de Procesos (COGEP). No obstante, advierte contra la tendencia de algunos abogados a utilizar pruebas testimoniales como sustitutos de pruebas documentales, pero que no tienen el mismo valor. Este punto es crucial para garantizar que las pruebas presentadas sean relevantes y directamente relacionadas con el objeto de la investigación.

- **Derecho a la defensa y asistencia legal para los estudiantes**

Una de las preocupaciones más significativas planteadas es la falta de asistencia legal gratuita para los estudiantes durante los procedimientos disciplinarios. Aunque la constitución y la Declaración Universal de Derechos Humanos respaldan el derecho a contar con un abogado, la interpretación literal de la norma constitucional por parte de la administración a menudo excluye la presencia de abogados en procesos administrativos. Esto deja a los estudiantes, muchos de los cuales no pueden pagar los honorarios de un abogado, en una situación de indefensión. Sugiere la implementación de consultorios jurídicos gratuitos en las universidades, similar a la práctica en Colombia, para proporcionar asesoría legal a los estudiantes.

- **Tiempo para presentar pruebas y ejercer la defensa**

El Dr. Sánchez critica el corto plazo de tres días otorgado a los estudiantes para responder y presentar pruebas en los procedimientos disciplinarios. Comparando con otros marcos legales, como el COA y la LOSEP, que otorgan plazos de 10 y 6 días respectivamente, considera que el tiempo actual es insuficiente para una defensa adecuada. Esto pone en riesgo el derecho a la defensa efectiva de los estudiantes, sugiriendo que debería ampliar el plazo para garantizar una defensa justa y equitativa.

- **Notificación del informe de investigación**

Con las reformas de 2024, ahora se exige la notificación del informe de investigación a los estudiantes, lo cual es un avance significativo. Este cambio se fundamenta en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que establece la importancia de que los administrados tengan conocimiento de todos los actos del proceso. Esta medida asegura la transparencia y el derecho a la defensa, permitiendo que los estudiantes estén informados y puedan preparar su defensa adecuadamente.

- **Comisión especial**

Cuestiona la necesidad de una comisión especial para los procedimientos disciplinarios, sugiriendo que una persona, preferiblemente un abogado con conocimientos legales sería suficiente. Esto se basa en la flexibilidad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que permite a las instituciones decidir sobre la conformación de la comisión. Este punto abre un debate sobre la eficiencia y la necesidad de las comisiones especiales, proponiendo una simplificación del proceso.

- **Problemas y sugerencias de mejora en procedimientos disciplinarios**

Aunque no ha participado directamente en los procedimientos disciplinarios, sugiere que el conocimiento de las normas del debido proceso, los principios de derecho a la defensa y la seguridad jurídica son fundamentales. Así que propone una mayor educación y difusión de estas normativas entre los estudiantes y el personal administrativo para mejorar la transparencia y la equidad en los procedimientos disciplinarios.

Fuente: Dr. Alex Omar Sánchez Pilco

Autoría propia: Shirley Janeth Sislema Villacís, (2024)

Tabla 12. Entrevista III

Entrevistado	Asesor jurídico de Vicerrectora Administrativo Dr. Cristian Gustavo Suárez Bastidas
---------------------	---

Contestación

- **Finalidad de los procedimientos disciplinarios**

Enfatiza que los procedimientos disciplinarios no solo buscan imponer sanciones, sino también corregir comportamientos inapropiados y mantener la calma y el orden en la institución. Estos procedimientos se activan ante presuntos incumplimientos de los deberes y obligaciones de los estudiantes, y tienen como objetivo controlar y castigar las malas actuaciones para asegurar un ambiente académico adecuado.

- **Criterios para la valoración de pruebas**

Se aplica principalmente el criterio de la sana crítica para valorar las pruebas presentadas, dado que los escenarios y circunstancias de las faltas pueden variar, es difícil aplicar un criterio de prueba tasada de manera estricta. La administración debe evaluar cada caso particular utilizando la sana crítica para determinar la validez y pertinencia de las pruebas documentales y testimoniales.

- **Derecho a la defensa y asistencia legal para los estudiantes**

Resalta la obligación de que los estudiantes investigados cuenten con un abogado desde el inicio del procedimiento disciplinario, para garantizar su derecho a la defensa, aunque menciona que no es obligatorio para los testigos. Sin embargo, para asegurar la imparcialidad, sugiere que los abogados que asistan a los estudiantes no sean empleados de la universidad, sino que provengan de la Defensoría Pública o de consultorios jurídicos gratuitos de otras universidades.

- **Tiempo para presentar pruebas y ejercer la defensa**

Considera que los términos establecidos para contestar y presentar pruebas no vulneran el derecho a la defensa, ya que los reglamentos son claros y previamente conocidos por los

estudiantes. Sin embargo, reconoce la subjetividad de determinar un plazo razonable y la importancia de que la administración tenga la flexibilidad para analizar y aceptar pruebas presentadas fuera del término establecido, siempre que sean pertinentes y relevantes para el caso.

Fuente: Dr. Cristian Gustavo Suárez Bastidas

Autoría propia: Shirley Janeth Sislema Villacís, (2024)

Tabla 13. Entrevista IV

Entrevistado	Asesor jurídico de la UNACH en comisión de servicio en la Universidad Estatal de Bolívar Dr. Ricardo Israel Valencia Cuvuña
---------------------	---

Contestación

- **Finalidad de los procedimientos disciplinarios**
La función principal de los procedimientos disciplinarios es mantener un ambiente de respeto y cumplimiento normativo dentro de la comunidad universitaria. Sin embargo, la eficacia de estos procedimientos depende de su diseño y aplicación justa, garantizando que todos los actores involucrados, incluidos los estudiantes, puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.
 - **Criterios para la valoración de pruebas**
La valoración de pruebas en los procedimientos disciplinarios se rige por normas supletorias como el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico Integral Penal, además de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
 - **Derecho a la defensa y asistencia legal para los estudiantes**
Aunque se establece la necesidad de que los estudiantes cuenten con un abogado, la efectividad de esta medida depende de la accesibilidad y disponibilidad de servicios legales gratuitos de calidad. Es fundamental que las universidades proporcionen información clara y asistencia activa para que los estudiantes puedan acceder a estos servicios sin obstáculos.
 - **Tiempo para presentar pruebas y ejercer la defensa**
Se establecen plazos claros, pero es crucial evaluar si estos son razonables y permiten a los estudiantes preparar una defensa adecuada, considerando que la posibilidad de presentar pruebas adicionales es positiva mientras los estudiantes sean conscientes de esta opción y sepan cómo ejercerla efectivamente.
 - **Notificación del informe de investigación**
La notificación adecuada y oportuna del informe de investigación es esencial para que los estudiantes puedan preparar su defensa.
-

Fuente: Dr. Ricardo Israel Valencia Cuvuña

Autoría propia: Shirley Janeth Sislema Villacís, (2024)

El análisis de las entrevistas realizadas a funcionarios de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) evidencia una serie de prácticas y normativas en los procedimientos disciplinarios que impactan de manera significativa el derecho a la defensa de los estudiantes y, en consecuencia, el debido proceso. Los procedimientos disciplinarios en la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) presentan prácticas que afectan el derecho a la defensa de los estudiantes. Si bien el objetivo es mantener el orden y la disciplina, existen diferencias en cómo lograrlo. Algunas defienden sanciones correctivas, mientras que otras abogan por un enfoque más justo que garantiza el ejercicio efectivo de los derechos estudiantiles, evidenciando la necesidad de equilibrar disciplina con garantías fundamentales.

La valoración de pruebas es un aspecto crítico. Aunque se establecen criterios como la sana crítica y la exigencia de pruebas documentales y testimoniales, persisten dificultades para definir qué evidencia es pertinente. Esto lleva a la inclusión de pruebas irrelevantes ya la preferencia por testimonios sobre documentos, generando decisiones poco fundamentadas. Capacitar a las autoridades en la adecuada valoración de pruebas resulta esencial.

La asistencia legal gratuita es otro problema. Aunque la Constitución garantiza el derecho a un abogado defensor, muchos estudiantes no pueden acceder a estos servicios particulares. La Defensoría del Pueblo y consultorios jurídicos declinan intervenir en casos administrativos, dejando a los estudiantes en indefensión. Se propone que consultorios jurídicos universitarios brinden asesoría legal gratuita para remediar esta situación.

Los plazos establecidos para responder a las notificaciones son estrictos, dificultando la presentación de pruebas y la preparación adecuada de la defensa. La aceptación de pruebas fuera de tiempo queda a discreción de la comisión especial, afectando a quienes desconocen el proceso o no tienen defensor. Es fundamental flexibilizar los tiempos para garantizar una defensa efectiva. La notificación oportuna del informe de investigación es clave para el derecho a la defensa. Antes de las reformas actuales, existían problemas en la comunicación de estos informes, lo que limitaba el acceso a la justicia. Mejorar este aspecto es esencial para asegurar procesos disciplinarios transparentes, justos y respetuosos de los derechos estudiantiles.

4.1.2.2. Análisis y tabulación de datos obtenidos en las encuestas dirigidas a estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo

“Conocimiento de los estudiantes sobre su derecho a la defensa en procedimientos disciplinarios”

1. ¿A qué facultad pertenece?

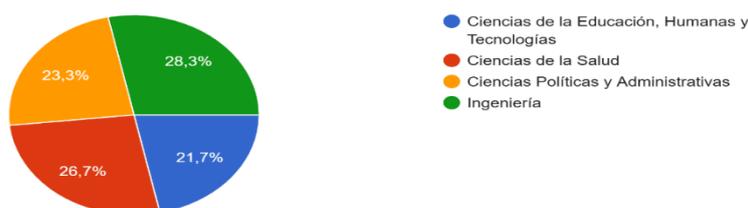
Tabla 14. Datos generales

Variables	Cantidad	Porcentaje
Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnológicas	13	21.7%
Ciencias de la Salud	16	26.7%
Ciencias Políticas y Administrativas	14	23.3%
Ingeniería	17	28.3%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 6. Pregunta 1



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

El 28.3% de los encuestados pertenece a la Facultad de Ingeniería, seguida por un 26.7% de Ciencias de la Salud, un 23.3% de Ciencias Políticas y Administrativas, y un 21.7% de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. Se ha considerado a las cuatro facultades existentes en la universidad para obtener una participación uniforme, de las cuales se evidencia que las repuestas posteriores sobre el desconocimiento de los derechos disciplinarios no se limita a una sola facultad si no que abarcar a toda la universidad.

2. ¿En qué nivel o semestre se encuentra?

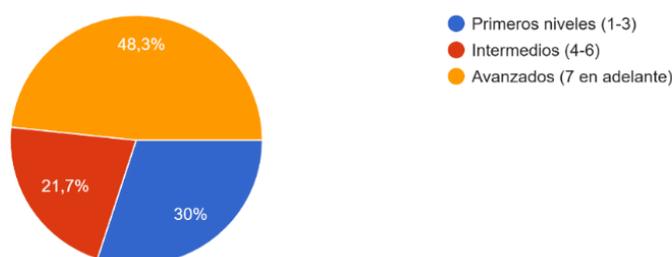
Tabla 16. Datos generales

Variables	Cantidad	Porcentaje
Primeros niveles (1-3)	18	30 %
Intermedios (4-6)	13	21.7%
Avanzados (7 en adelante)	29	48.3%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 7. Pregunta 2



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

En cuanto a los niveles académicos, el 48.3% de los encuestados se encuentra en semestres avanzados (7° semestre en adelante), el 30% está en los primeros niveles (1° a 3° semestre) y el 21.7% se encuentra en niveles intermedios (4° a 6° semestre). Los estudiantes en niveles avanzados representan la mayoría de los encuestados, lo cual aporta perspectivas más maduras y fundamentadas, sin embargo, aunque sugiere que tienen mayor experiencia en la universidad, el desconocimiento aún persiste, evidenciando que el tiempo en la universidad no garantiza un mejor conocimiento de los procedimientos disciplinarios.

Conocimiento sobre normativas y procedimientos disciplinarios

3. ¿Alguna vez ha leído o consultado el reglamento disciplinario de la UNACH?

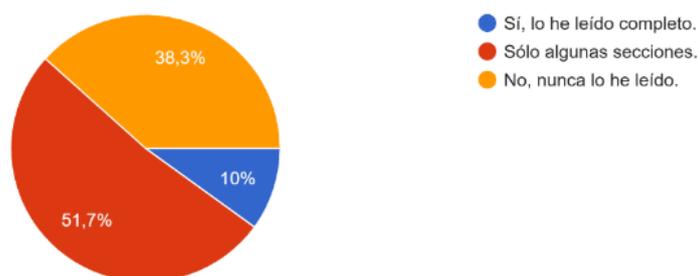
Tabla 15. Interés en la normativa institucional

Variables	Cantidad	Porcentaje
Sí, lo he leído completo	6	10%
Solo algunas secciones	31	51.7%
No, nunca lo he leído	23	38.3%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 8. Pregunta 3



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

Un aspecto preocupante de los resultados es el bajo nivel de familiaridad con el reglamento disciplinario, en razón que solo el 10% de los encuestados ha leído completamente el reglamento de la UNACH, mientras que el 51,7% ha consultado solo algunas secciones y el 38,3% no lo ha leído en absoluto. Es decir, casi el 90% de los estudiantes no ha leído completamente el reglamento disciplinario, lo cual, refleja una desconexión entre los estudiantes y la normativa, posiblemente debido a la falta de accesibilidad o promoción de esta información, además que ésta limitada familiaridad puede generar confusión respecto a los derechos y responsabilidades de los estudiantes, afectando su capacidad para actuar conforme la normativa.

4. ¿Conoce cuáles son las faltas disciplinarias que se pueden cometer según el estatuto universitario?

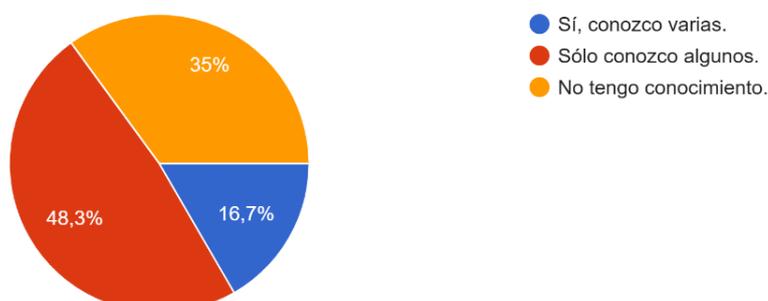
Tabla 16. Conocimiento de las faltas

Variables	Cantidad	Porcentaje
Sí, conozco varias	10	16,7%
Solo conozco algunos	29	48,3%
No tengo conocimiento	21	35%
Total	60	100,00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 9. Pregunta 4



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

Respecto a las faltas disciplinarias, el 16.7% de los encuestados tiene un conocimiento amplio sobre las infracciones establecidas en el estatuto universitario, mientras que el 48.3% posee solo un conocimiento parcial y el 35% no tiene información al respecto. Entonces más del 80% de los estudiantes desconoce total o parcialmente las faltas disciplinarias inconveniente que puede llevar a cometer infracciones por omisión y acción, aumentando la cantidad de procedimientos disciplinarios.

5. ¿Conoce a quién debe recurrir para obtener asesoría en caso de un procedimiento disciplinario?

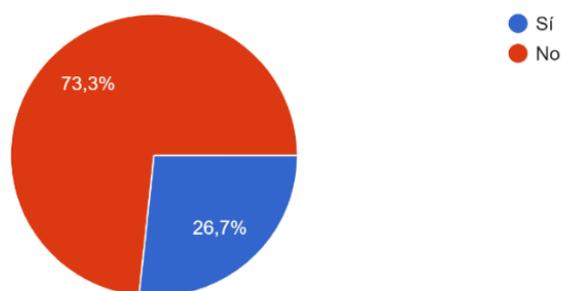
Tabla 17. Asesoría legal

Variables	Cantidad	Porcentaje
Sí	16	26.7%
No	44	73.3%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 10. Pregunta 5



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

En cuanto al acceso a asesoría jurídica, el 73.3% no sabe a quién recurrir en caso de un procedimiento disciplinario, lo que puede generar incertidumbre en momentos críticos. Por otro lado, solo el 26.7% está familiarizado con la persona o entidad a la que puede acudir para recibir orientación. En otras palabras, tres de cada cuatro estudiantes no saben a quién recurrir para obtener ayuda en caso de ser parte de un procedimiento disciplinario, dejándolos en una situación de vulnerabilidad frente a la administración.

6. ¿Tiene claro cuáles son las etapas de un procedimiento disciplinario?

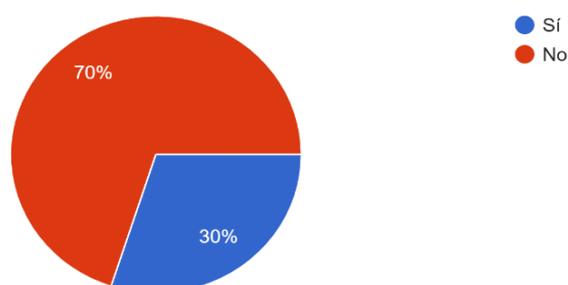
Tabla 18. Claridad de las etapas procedimentales

Variables	Cantidad	Porcentaje
Sí	18	30%
No	42	70%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 11. Pregunta 6



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

Además, el 70% de los encuestados no tiene claro cuáles son las etapas de un procedimiento disciplinario, lo que dificulta la capacidad de los estudiantes para abordar adecuadamente estas situaciones. Solo el 30% tiene conocimiento del proceso, lo que subraya la necesidad de proporcionar información precisa, accesible y detallada para garantizar que todos los estudiantes comprendan cómo actuar en estos casos.

Derechos y defensa en procedimientos disciplinarios

7. ¿Sabes qué significa el “derecho a la defensa” en el marco de un procedimiento disciplinario?

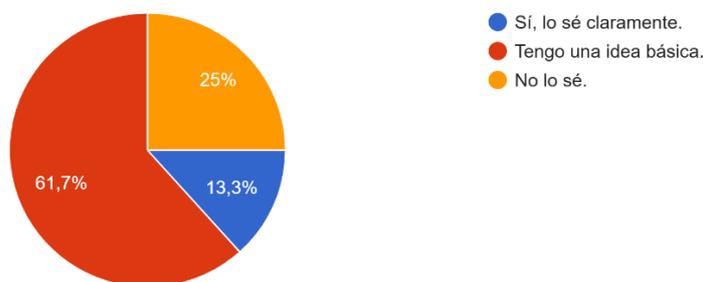
Tabla 19. Conocimiento del derecho a la defensa

Variables	Cantidad	Porcentaje
Sí, lo sé claramente	8	13.3%
Tengo una idea básica	37	61.7%
No lo sé	15	25%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 12. Pregunta 7



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

Respecto al "derecho a la defensa" en un procedimiento disciplinario, solo el 13.3% de los encuestados comprende claramente el significado del derecho a la defensa, el cual es un pilar fundamental en cualquier procedimiento disciplinario. La mayoría (61,7%) tiene una comprensión limitada y básica, lo que dificulta su aplicación práctica, pero el 25% no tiene

idea de lo que implica, exponiéndolos a una defensa inadecuada y aumentando el riesgo de sanciones injustas. La falta de claridad sobre un derecho fundamental muestra que muchos estudiantes no comprenden completamente la importancia de poder defenderse en estos procesos.

8. ¿Considera que podría defenderse adecuadamente si se le instala un procedimiento disciplinario o parte en uno?

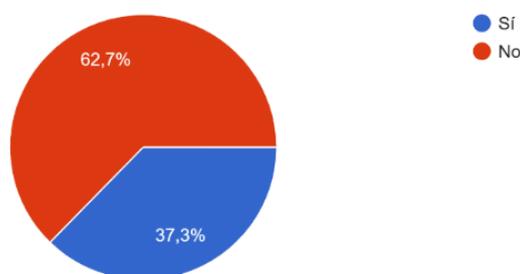
Tabla 20. Actitud ante un procedimiento disciplinario

Variables	Cantidad	Porcentaje
Sí	22	37.3%
No	38	62.7%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 13. Pregunta 8



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

El 62.7% de los encuestados considera que no podría defenderse adecuadamente en un procedimiento disciplinario, mientras que el 37.3% cree que sí podría hacerlo. Esto refleja una falta de preparación o conocimiento sobre cómo actuar en estos procesos, lo que subraya la necesidad de ofrecer recursos y capacitación para que los estudiantes ejerzan su derecho a la defensa efectivamente. Una defensa inadecuada podría resultar en decisiones desproporcionadas o erróneas por parte de las autoridades, afectando la trayectoria académica y emocional de los estudiantes.

9. ¿Sabe que tiene derecho a contar con un abogado y ser informado/a detalladamente sobre la falta que se le imputa?

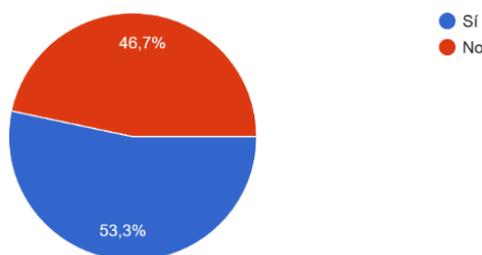
Tabla 21. Patrocinio y notificación adecuada

Variables	Cantidad	Porcentaje
Sí	32	53.3%
No	28	46.7%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 14. Pregunta 9



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

El 53.3% sabe que tiene derecho a contar con un abogado y ser informado detalladamente sobre la falta que se le imputa, pero un preocupante 46.7% desconoce que tiene derecho a recibir una explicación detallada sobre las imputaciones en su contra y este desconocimiento puede derivar en que los estudiantes acepten sanciones sin comprender la base de las acusaciones, vulnerando principios fundamentales del debido proceso.

10. ¿Sabe que puede presentar pruebas y alegatos para defenderse?

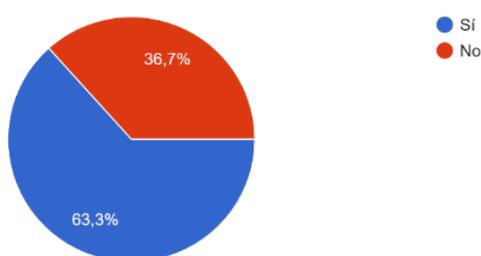
Tabla 22. Presentación de pruebas y alegatos de descargo

Variables	Cantidad	Porcentaje
Sí	38	63.3%
No	22	36.7%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 15. Pregunta 10



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

Si bien el 63.3% conoce que tiene derecho a presentar pruebas y alegatos, un considerable 36.7% no lo sabe, esto indica que más de un tercio de los estudiantes podría enfrentar un procedimiento disciplinario sin saber que puede defenderse activamente, limitando la equidad de los estudiantes en relación con la administración universitaria. La falta de conocimiento sobre este derecho pone a los estudiantes en una posición de indefensión, limitando su capacidad de cuestionar las acusaciones o presentar evidencias que sirvan de descargo ante el hecho investigado.

11. ¿Cuenta con las posibilidades económicas para contratar de inmediato un abogado en caso de ser notificado como investigado en un procedimiento disciplinario?

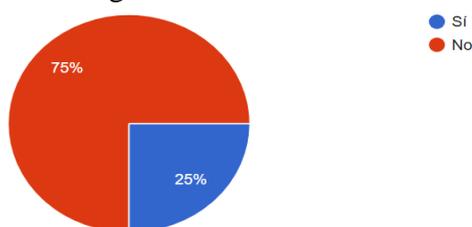
Tabla 23. Posibilidades económicas

Variables	Cantidad	Porcentaje
Sí	9	25%
No	41	75%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia

Elaborado: Autoría propia

Figura 16. Pregunta 11



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

Los resultados presentados en la Tabla 23 reflejan una situación preocupante: el 75% de los encuestados (41 estudiantes) no cuenta con las posibilidades económicas para contratar un abogado, mientras que solo el 25% (9 estudiantes) sí podría hacerlo. Este dato evidencia una notable brecha en el acceso a la defensa técnica, lo que puede derivar en situaciones de vulnerabilidad y desventaja procesal para la mayoría de los estudiantes.

Experiencia con procedimientos disciplinarios

12. ¿Ha participado en un procedimiento disciplinario (como investigado o testigo)?

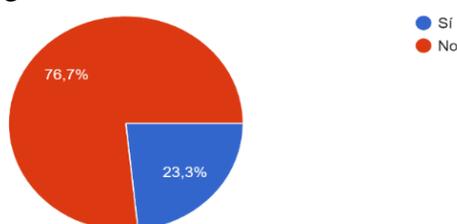
Tabla 24. Participación estudiantil

Variables	Cantidad	Porcentaje
Sí	14	23.3%
No	46	76.7%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 17. Pregunta 12



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

El 76.7% de los encuestados no ha participado en un procedimiento disciplinario, ni como investigado, ni como testigo, lo cual demuestra que solo el 23.3% que han tenido alguna participación directa o indirecta, al verse inmiscuidos se han preocupado en informarse, más el porcentaje (76.7%) que alude a la mayoría de los estudiantes que no ha enfrentado estos procesos explicaría el desconocimiento práctico y teórico sobre estos procedimientos disciplinarios, demostrando la necesidad de que todos los estudiantes sin esperar a ser participe debería estar informado, independientemente de su experiencia.

13. En caso de haber participado, ¿considera que se respetaron sus derechos durante el procedimiento?

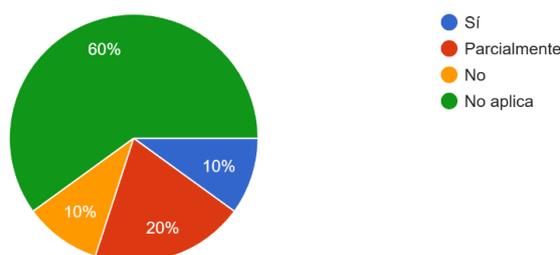
Tabla 25. Apreciación de la participación estudiantil

Variables	Cantidad	Porcentaje
Sí	6	10%
Parcialmente	12	20%
No	6	10%
No Aplica	36	60%
Total	60	100.00%

Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Figura 18. Pregunta 13



Fuente: Autoría propia Encuesta virtual aplicada a los estudiantes de la UNACH, 2024

Elaborado: Autoría propia (Sislema, 2024)

Análisis:

El 60% de los encuestados señaló que la pregunta no aplica, ya que no han participado en un procedimiento disciplinario. De quienes sí lo hicieron, solo el 10% indicó que sus derechos fueron completamente respetados, mientras que el 20% considera que fueron respetados parcialmente y el 10% afirma que no se respetaron. Las principales quejas se relacionan con falta de respaldo y desigualdad de oportunidades. Estos resultados evidencian la necesidad de revisar y mejorar los protocolos para garantizar procedimientos justos y respetuosos con los derechos de los estudiantes.

4.1.2.2.1. Análisis general de los resultados obtenidos

El análisis de la encuesta aplicada a los estudiantes de la UNACH revela un problema estructural relacionado con el desconocimiento significativo sobre los derechos y deberes en el contexto de los procedimientos disciplinarios, lo que afecta gravemente el desarrollo del debido proceso. Un alarmante 70% de los encuestados no conoce los pasos de un procedimiento disciplinario, impidiéndoles actuar de manera informada en las etapas del proceso; Además, el 36,7% desconoce que puede presentar pruebas y alegatos, lo que limita

su capacidad para ejercer una defensa activa. Por otro lado, el 62.7% cree que no podría defenderse adecuadamente, reflejando una falta de preparación práctica y teórica, mientras que solo el 13.3% entiende claramente el concepto del derecho a la defensa, dejando a la mayoría en riesgo de no ejercer efectivamente este derecho, tan fundamental. A esto se suma que el 76.7% no sabe a quién recurrir para recibir asesoría, lo que los coloca en una posición de vulnerabilidad frente a la administración universitaria. Entre quienes han participado en procedimientos disciplinarios, solo el 10% considera que sus derechos fueron plenamente respetados, lo que evidencia fallas en la aplicación de garantías fundamentales y genera una percepción negativa del sistema disciplinario.

4.1.3. El ejercicio del derecho a la defensa en procedimientos disciplinarios aplicados a estudiantes de la UNACH

El derecho a la defensa es un principio fundamental en los procedimientos disciplinarios que garantiza a los estudiantes el acceso a una representación legal y la oportunidad de presentar su versión de los hechos antes de que se tomen decisiones que podrían afectar su trayectoria académica y profesional. Este derecho, en consonancia con el debido proceso, implica la posibilidad de que los investigados sean notificados de las acusaciones en su contra para contestar con suficiente antelación y en beneficio de sus derechos, de igual manera permite preparar en el tiempo otorgado una defensa adecuada y concreta a los requerimientos de la investigación. La igualdad de armas en este contexto es crucial, asegurando que todos los involucrados tengan la misma oportunidad de presentar pruebas y argumentos, ya que la defensa efectiva no solo protege los derechos del estudiante, sino que también fortalece la legitimidad de las decisiones tomadas por las autoridades académicas.

Factores que limitan el derecho a la defensa

El principal impedimento de acceder a una defensa adecuada es la falta de recursos económicos del investigado, por tal motivo, quienes no pueden pagar servicios legales a menudo se ven obligados a aceptar defensas públicas. Sin embargo, la asesoría y patrocinio legal en determinadas materias debe ser conferida y autorizada dentro de la red de servicios que ofertan de manera gratuita, por el contrario, el profesional a cargo presenta la negativa de representar dicha causa.

La presión del tiempo a la que se someten los investigados respecto a los plazos estrictos, impiden una preparación exhaustiva y es especialmente problemático en los procedimientos disciplinarios por cuanto el tiempo que tiene la administración para resolver corresponde solo a treinta días con posibilidad a una única extensión conforme la complejidad. Resultando en una defensa apresurada y poco efectiva, puesto que pretende ser más una representación que una defensa. El impacto de las limitaciones ante la falta de una defensa adecuada genera condenas erróneas, donde inocentes son castigados por infracciones no cometidas intencionalmente.

4.1.3.1. Estudio de casos

Tabla 26. Caso analizado de la Universidad Nacional de Chimborazo

Aspectos	Análisis
Nro. de oficio	No. 0238 – UNACH-2023

Identidad del investigado	Sr. García Cambay Silvio Octavio
Falta	Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH ESTATUTO REFORMADO
Antecedentes, diligencias y hechos que se le imputan al investigado	Se inicia el proceso disciplinario basado en la documentación remitida por el Consejo Universitario, específicamente mediante el oficio Nro. 0746-DCEHT-UNACH-2023 de fecha 22 de marzo del 2023. El estudiante Silvio Octaviano García Cambay, con cédula de identidad Nro. 0605508241, presentó un certificado de suficiencia en inglés que, tras revisión, se evidenció como falsificado. El certificado en cuestión, el Nro. 344-2022, pertenece en realidad al señor Proaño Calucho Diego Antonio. Esta información fue confirmada por la Coordinadora de Competencias Lingüísticas, Dra. Magdalena Ullauri.
Diligencias actuadas por la comisión	Se designó al Ab. Cristhian Novillo Jara como secretario de la comisión especial de investigación. A través del oficio No. 244-P-UNACH-2023 de fecha 13 de abril de 2023, se inició el proceso disciplinario. Se notificó al estudiante el inicio del proceso el 27 de abril de 2023 mediante correo electrónico institucional.
Valoración de Pruebas	Pese a ser debidamente notificado, el estudiante no presentó escrito de contestación ni anuncio de prueba. La comisión especial abrió el término de prueba por cinco días y citó a varias personas a rendir su versión de los hechos. El estudiante García Cambay confesó haber pagado 700 dólares por un certificado de inglés falso, afirmando que fue engañado por personas que aseguraron la validez del documento dentro de la UNACH. Las demás versiones corroboraron la falsificación del documento.
Resolución	El Consejo Universitario, en ejercicio de sus competencias y basándose en el expediente y las pruebas valoradas, resolvió sancionar al estudiante Silvio Octaviano García Cambay con la suspensión de sus actividades académicas durante doce meses.
Síntesis	El estudiante Silvio Octaviano García Cambay fue sancionado con una suspensión de doce meses por presentar un certificado de suficiencia en inglés falsificado. La investigación confirmó la falsificación mediante testimonios y confesiones, y la sanción se fundamentó en diversas normativas universitarias y legales.
Observaciones	Se observa que el estudiante efectivamente incurrió en la falta por lo que le corresponde la sanción prevista, sin embargo, no se especifican agravantes o las consideraciones en que se basaron para establecer 12 meses de suspensión, cuando en casos análogos por incurrir en la misma falta se sanciona con 6 meses de suspensión, e incluso el estudiante admite haber obtenido el certificado de terceros, por cuanto tampoco era el autor material.
Aporte	Los procedimientos disciplinarios podrían implementar la consideración de factores mitigantes, lo cual ayudaría a considerar más aspectos por los que el infractor incurrió en la conducta, analizando la

intención, circunstancias atenuantes, problemas personales, salud mental y considerar la flexibilidad en la imposición de la sanción.

Adaptado de la resolución No. 0234-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023

Autoría propia: Shirley Janeth Sislema Villacís, (2024)

Tabla 27. Caso analizado de la Universidad Nacional de Chimborazo

Aspectos	Análisis
Nro. de oficio	No. 0402 – UNACH-2023
Identidad del investigado	Srta. Paucar Toala Guiliana Betzabé Srta. Vargas Cárdenas Jennifer Daniela
Falta	Art. 212, literal c) numeral 14 del Estatuto de la UNACH Art. 212, literal b) numeral 5 del Estatuto de la UNACH REFORMA ESTATUTO CON RESOLUCIÓN No. 0279-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2023
Antecedentes, diligencias y hechos que se le imputan al investigado	Se pone en conocimiento el proceso disciplinario con la documentación que se ha dispuesto por medio de un oficio de fecha 27 de julio del 2023. Por acusación de fraude (deshonestidad académica) y suplementación de identidad cometidas por las estudiantes Guiliana Betzabé Paucar Toala de la carrera de diseño gráfico y Jennifer Daniela Vargas Cárdenas de odontología (Quien suplanta la identidad de la otra estudiante).
Diligencias actuadas por los abogados	Los representantes legales de los diferentes defensores de las estudiantes individualmente propusieron algunas ideas el representante de la señorita Toala se basa en la notificación tardía siendo viciada muy tarde su notificación por lo resalta imposible sancionar mientras que los otros abogados Dra. Pacheco y Ab. , Paola Castañeda Paola intentaron basar en los beneficios de la estudiante por dar las pruebas de aprobación de inglés.
Resolución	Se resuelve procesar a las estudiantes Guiliana Betzabé Paucar Toala con seis meses de suspensión del ciclo académico y Jennifer Daniela Vargas Cárdenas con una suspensión por 5 meses y 2 semanas.
Observaciones	Se considero que era imposible sancionar por sobrepasar los 14 días y aun así se lo hizo. Las dos estudiantes implicadas en la investigación incurrir en la falta, sin embargo, a pesar de que el Reglamento y Estatuto universitario no expresa distinción alguna que señale que la conducta de la una estudiante es más grave que la conducta de la otra estudiante se sobreentiende que es por la calidad en la que participan al cometer la falta, pero no se fundamenta el motivo no es el mismo y este varía.
Aporte	Las sanciones aplicadas pueden parecer inconsistente o desproporcionada, cuando la universidad no sigue criterios

uniformes en la resolución del caso, por cuanto en este caso se evidenciaría una sanción con la percepción de un trato desigual entre estudiantes.

Adaptado de la resolución No. 0396-CU-UNACH-SE-ORD-16/20/22-11-2023

Autoría propia: Shirley Janeth Sislema Villacís, (2024)

Tabla 28. Caso analizado de la Universidad Nacional de Chimborazo

Aspectos	Análisis
Nro. de oficio	No. 0278 – UNACH-SG-2023
Identidad del investigado	Srta. Bayas Gaibor Giovanna Gabriela estudiante de la Carrera de Terapia Físicas y Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Salud.
Falta	Art. 203, literal c) numeral 10 Estatuto de la UNACH
Antecedentes, diligencias y hechos que se le imputan al investigado	La Srta. Bayas Gaibor fue acusada de presentar un certificado de suficiencia en el idioma inglés que no consta en los archivos de la Vicerrectoría Académica y la Coordinación de Competencias Lingüísticas. Se realizaron varias diligencias para verificar la autenticidad del documento presentado, incluyendo solicitudes de informes a las instancias pertinentes.
Diligencias actuadas por la comisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se notificó a la estudiante sobre el inicio del proceso disciplinario. 2. Se solicitaron informes a la Vicerrectoría Académica y a la Coordinación de Competencias Lingüísticas para verificar la existencia del certificado. 3. Se recibieron las versiones de la estudiante y de otros involucrados en el proceso. 4. Se valoraron las pruebas presentadas y se revisaron los documentos relacionados con el caso.
Proceso probatorio	<p>La comisión recopiló pruebas documentales y testimoniales, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes de la Vicerrectoría Académica que indican que no se emitió el certificado de suficiencia. • Testimonios de funcionarios que confirmaron la falta de registro del documento en cuestión. • Documentación que demuestra que la estudiante había reprobado el examen de suficiencia en marzo de 2020.
Resolución	<p>El Consejo Universitario, tras analizar el informe de la comisión, resolvió sancionar a la Srta. Bayas Gaibor con una suspensión temporal de sus actividades académicas por 6 meses, considerando que había incurrido en una falta muy grave al presentar un documento adulterado determinada en el artículo 203 literal c numeral 10 del Estatuto de la Unach .</p> <p>Se dejó sin efecto el certificado de suficiencia de idioma inglés ingresado por la señorita.</p>

	Se dispuso que concluida la sanción se continúe con el proceso de titulación.
Síntesis	La Srta. Bayas Gaibor fue acusada de presentar un certificado de suficiencia en inglés que no existía en los registros oficiales. Tras un proceso de investigación, se determinó que había incurrido en una falta grave al utilizar un documento adulterado, lo que resultó en una sanción de suspensión temporal.
Observaciones	El Consejo universitario conforma la Comisión Especial para que realicen la investigación de los hechos denunciados, quienes emiten su conclusión y recomendación de archivar el presente caso por no poder continuar, posteriormente a que la estudiante vuelve a matricularse se retoma el proceso.

Adaptado de la resolución No. 0274-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023

Autoría propia: Shirley Janeth Sislema Villacís, (2024)

Tabla 29. Caso analizado proceso archivado

Aspectos	Análisis
Nro. de oficio	No. 0250-CU-UNACH-SE-ORD-25/26-07-2024 No. 0274-CU-UNACH-SE-ORD-07-08-2024 No. 0309-CU-UNACH-SE-ORD-16-09-2024
Identidad del investigado	Sr. Olger Alexander Logroño Parra
Falta	Art. 212. numeral 5 del Estatuto de la UNACH ESTATUTO REFORMADO CON RESOLUCIÓN No. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022.
Antecedentes, diligencias y hechos que se le imputan al investigado	Se inicia el proceso disciplinario basado en la documentación remitida por el Consejo Universitario, respecto a los hechos llegados por resolución No. 0250-CU-UNACH-SE-ORD-25/26-07-2024, emitidas por el Consejo Universitario, con la presunta vulneración en el sistema SICOA correspondiente a la Ing. Viviana Bastantes, docente de la asignatura de química ambiental de la Facultad de Ciencias de educación Humanas y Tecnologías. Se le imputa al estudiante el cometimiento de un tipo de falta grave #5. – cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.”
Diligencias actuadas por la comisión	Se designó al Ab. Verónica Vacacela Tapia, como secretario de la comisión especial de investigación. Se notificó al estudiante Olger Alexander Logroño Parra del auto de instauración de procedimiento disciplinario del proceso el 07 de octubre de 2024.
Análisis de la defensa del estudiante – contestación	Se vulnera la seguridad jurídica porque el art. 19 del mismo estatuto universitario al exceder cinco días del término improrrogable. Uso y custodia de la clave es responsabilidad exclusiva del docente.

Aceptación de la docente de haber modificado el cuestionario tomado puesto a las irregularidades evidenciadas antes del examen lo modificó. La IP de acceso no es prueba suficiente para acreditar la responsabilidad del estudiante.

Solicitud de diligencias:
Dirección de tecnologías de la información y comunicación certifique las veces que se actualizo la contraseña perteneciente al usuario de la MG Viviana Basantes Vaca en la plataforma Moodle.

Pretensión:
Evitar cualquier arbitrariedad durante la investigación administrativa y mantener la presunción de inocencia en el presunto caso de deshonestidad académica del estudiante.

Resolución El Consejo Universitario, en ejercicio de sus competencias y basándose en el expediente, las pruebas valoradas y la contestación de la defensa técnica del estudiante se resuelve archivar al no encontrar suficientes elementos de convicción que determinen la responsabilidad del estudiante Olger Alexander Logroño Parra por el presunto cometimiento de fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

Observaciones El estudiante al contar con una asesoría jurídica pudo ejercer adecuadamente su derecho a la defensa dando contestación dentro del término concedido.

Se evidencia que la defensa técnica del estudiante usó la misma información proporcionada por la institución educativa para acreditar su defensa entendiendo que nunca se cumplió con la infracción ya que la docente en cuestión indica que previo al inicio del examen el mismo fue modificado existiendo entonces no existiendo entonces el cumplimiento del verbo rector que es cometer.

La recopilación de información fue insuficiente previo al acto de inicio del procedimiento disciplinario ya que las mismas deben estar basadas en hechos y no en supuestos.

Aporte La tentativa de infracción administrativa no siempre es sancionable, considerando que para que una tentativa pueda ser sancionada debe estar expresamente prevista en la ley o reglamento aplicable hecho que no aplica en el caso concreto.

Adaptado de la resolución No. 0250-CU-UNACH-SE-ORD-25/26-07-2024; No. 0274-CU-UNACH-SE-ORD-07-08-2024; No. 0309-CU-UNACH-SE-ORD-16-09-2024
Autoría propia: Shirley Janeth Sislema Villacís, (2024)

A partir del estudio de casos seleccionados en procedimientos administrativos aplicados a estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), se han identificado varias necesidades urgentes para regular los procedimientos disciplinarios hacia un enfoque más equitativo y justo. Entre los aspectos observados cabe señalar que a pesar de que se alegó la tardía notificación, esta no fue considerada en la resolución final, lo que resulta preocupante, porque la falta de atención a este aspecto fundamental del debido proceso puede dar lugar a la nulidad del procedimiento, ya que el derecho a la defensa se ve comprometido, considerando que esta es un requisito esencial para que el estudiante pueda preparar su

defensa de manera adecuada y dentro del término previsto para presentando sus argumentos y pruebas.

En el reglamento, el plazo establecido para la impugnación revela una evidente falta de observancia a la jerarquía normativa consagrada en la Constitución de la República del Ecuador. Mientras el reglamento estipula un plazo de tres días, el Código Orgánico Administrativo (COA) establece un plazo de diez días para el mismo trámite. Este es un aspecto esencial, ya que ninguna norma de rango inferior puede prevalecer sobre una disposición de mayor jerarquía.

La jurisprudencia y la normativa vigente establecen que cualquier irregularidad en el proceso puede ser motivo suficiente para declarar la nulidad de las actuaciones administrativas. Esto es especialmente relevante en el contexto de procedimientos disciplinarios, donde las consecuencias pueden ser severas y afectar la vida académica y profesional del estudiante. Ignorar este derecho puede llevar a decisiones arbitrarias y a la imposición de sanciones que no reflejan una evaluación justa de los hechos.

En particular, se hace evidente la falta de identificación de atenuantes y agravantes dentro de los casos que analizan infracciones similares; aspecto que se manifiesta en la desigualdad de sanciones a la misma falta y en circunstancias parecidas con resultados diferentes, problema que devela la necesidad de normar los criterios para la determinación si aplicar la sanción en su medida más leve o grave. Además, se señala que los estudiantes suelen asistir con abogados particulares, lo que implica un costo económico adicional que no todos pueden permitir, aspecto que pone en desventaja a aquellos que no cuentan con recursos suficientes para acceder a una defensa adecuada, lo que puede influir en el resultado de los procedimientos disciplinarios y, por ende, en el ejercicio de su derecho a la defensa ya que en materia administrativa la Defensoría Pública no tiene competencia.

4.2. Discusión

El análisis jurídico de la normativa vigente confirma que los procedimientos disciplinarios deben regirse por el debido proceso, en conformidad con la Constitución de Ecuador y el Código Orgánico Administrativo. Esto implica garantizar notificación adecuada, posibilidad de réplica, acceso a asistencia legal y salvaguardar derechos individuales, evitando abusos de poder y promoviendo justicia y transparencia.

El derecho a la defensa es esencial, permitiendo a los estudiantes ser escuchados y asistidos por un defensor; sin embargo, se identifican falencias en su aplicación práctica en la universidad, destacándose la necesidad de reformas para asegurar un acceso equitativo a la justicia y defensa.

La vulneración del derecho a la defensa en el ámbito administrativo presenta una problemática significativa, cuando el tiempo previsto para que las personas preparen su defensa es insuficiente. Esta situación contraviene principios constitucionales y derechos humanos porque compromete el derecho a un procedimiento justo y en igualdad de condiciones (González Sarango, 2019). Limita a los involucrados preparar adecuadamente su defensa, afectando su capacidad para presentar pruebas y argumentos de descargo.

Una defensa efectiva requiere tiempo y recursos, por lo tanto, el debido proceso estipula que no solo se deben dar plazos adecuados para preparar la defensa, sino también el acceso a los

medios probatorios y la posibilidad de interrogar a los testigos, observando que está vinculado a otros principios, como la presunción de inocencia.

En la Universidad Nacional de Chimborazo se identifica algunas preocupaciones significativas en torno al ejercicio efectivo del derecho a la defensa de los estudiantes, dado que a pesar de que el reglamento establece claramente los términos y procedimientos, exige una inmediatez en la contestación tras la notificación, lo cual, plantea un desafío porque muchos estudiantes no están familiarizados con el proceso disciplinario ni con el contenido que deben presentar en su defensa. Este aspecto es crítico, ya que la falta de conocimiento puede llevar a que los estudiantes no ejerzan su derecho a la defensa de manera efectiva. Como lo señala la doctrina jurídica, el derecho a la defensa es un pilar fundamental del debido proceso (Pérez, 2021), y su limitación puede traducirse en una violación de derechos fundamentales.

La falta de asistencia legal de manera gratuita hacia los estudiantes es un tema crítico que ha surgido en las entrevistas porque en la práctica los estudiantes solo pueden acceder a un abogado de manera particular. Esta situación se vuelve crítica la falta de recursos económicos y la falta de conocimiento sobre sus derechos limitan la capacidad de los estudiantes para preparar una defensa efectiva, lo que puede llevar a decisiones que impactan negativamente su trayectoria académica y profesional.

El análisis detallado de los procedimientos disciplinarios en la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) destaca varias etapas clave, desde la notificación hasta la resolución y la ejecución de sanciones. En el que se observa que estos procesos inician con la notificación del Consejo Universitario a la Comisión Especial en un plazo de diez días, y está en los quince días para instaurar el proceso, que puede iniciarse de oficio o por petición. Durante la fase de investigación, se recaban pruebas y se notifican los cargos al investigado, quien tiene un plazo breve para responder y presentar sus pruebas. El informe de la Comisión Especial, que incluye análisis y recomendaciones, se presenta en un plazo de 10 días. Finalmente, el Consejo Universitario toma una decisión basada en este informe, con una resolución motivada que se notifica en 48 horas.

Los plazos establecidos para la contestación y presentación de pruebas también han sido objeto de crítica, ya que se considera que los términos son muy cortos. Esta situación contraviene los principios del debido proceso y genera un ambiente de incertidumbre y ansiedad entre los estudiantes, quienes se sienten presionados a actuar rápidamente sin la oportunidad de preparar adecuadamente su defensa, considerando que la falta de flexibilidad en los plazos puede resultar en la exclusión de pruebas relevantes.

La jurisprudencia y la normativa vigente establecen que cualquier irregularidad en el proceso puede ser motivo suficiente para declarar la nulidad de las actuaciones administrativas. Incumplir algún derecho puede llevar a decisiones arbitrarias y a la imposición de sanciones que no reflejan una evaluación justa de los hechos. Los funcionarios entrevistados enfatizan la importancia de que los estudiantes reciban información comprensible y en un tiempo adecuado para poder preparar su defensa. Sin embargo, se ha identificado una falencia en la comunicación de estos informes investigativos antes de la reforma actual, lo que limitaba su actuar.

CAPÍTULO V.

5.1 Conclusiones

- La revisión de la doctrina, bibliografía y normativa legal para esta investigación ha permitido establecer que el debido proceso se configura como un derecho fundamental y un principio constitucional esencial, porque garantiza que todas las personas, al enfrentar procedimientos en los que se definen sus derechos y obligaciones cuenten con las condiciones procesales y sustantivas necesarias que permitan ejercer su derechos a la defensa, además está respaldado por normas constitucionales e internacionales con el fin de proteger los derechos fundamentales de las personas implicadas así como las garantías y los principios de legalidad, de inocencia, seguridad jurídica, motivación, juridicidad, idoneidad, imparcialidad, igualdad, transparencia, los cuales son fundamentales para que todo procedimiento sea justo y equitativo. Se reafirma la importancia del respeto al debido proceso, en base al marco teórico que sirve de base en la evaluación de los procedimientos disciplinarios en la UNACH, destacando la importancia de la armonía que debe tener la normativa institucional con los estándares jurídicos nacionales e internacionales, para cumplir con el objetivo de promover una cultura de respeto y garantía de derechos dentro del ámbito educativo.
- El análisis de la regulación de los procedimientos disciplinarios en la Universidad Nacional de Chimborazo, complementado por entrevistas a funcionarios, ha revelado que el reglamento y estatuto disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo presentan vacíos legales en cuanto a caducidad, nulidad y prescripción en el ámbito administrativo, los cuales deberían acogerse al Código Orgánico Administrativo (COA) como norma supletoria, también, se identifica la incompatibilidad en el término para la contestación, subrayando la urgencia de ampliar el tiempo adecuado para ejercer el derecho a la defensa. Además, la conformación de las comisiones disciplinarias, al únicamente incluir al secretario como abogado, puede permitir que lo miembros de la comisión ajenos al derecho actúen u omitan aspectos del debido proceso vulnerando contra los derechos del investigado, exponiendo la necesidad de implementar programas de capacitación para el personal y de revisar la estructura de las comisiones disciplinarias, asegurando que se garantice un proceso justo y equitativo para todos los involucrados.
- La evaluación crítica del ejercicio del derecho a la defensa en los procedimientos disciplinarios aplicados a los estudiantes de la UNACH ha puesto de manifiesto que en la práctica los estudiantes enfrentan dificultades significativas porque conforme los resultados de las encuestas se observa que muchos estudiantes carecen de comprensión sobre las disposiciones reglamentarias del procedimiento disciplinario y del estatuto universitario respecto a las normas que rigen su comportamiento así como las consecuencias de incumplirlo, por cuanto se limita la capacidad para presentar una defensa adecuada y activa, en consecuencia, afecta el resultado de los procedimientos para acceder a una representación legal adecuada, especialmente debido a la falta de recursos económicos, esta situación les impide contestar en el tiempo oportuno y en muchos casos, se presentan únicamente en la etapa probatoria

con un abogado patrocinador, considerando que cuando asisten sin abogados, sus testimonios pueden ser incongruentes o excesivamente extensos, lo que a menudo resulta en la autoincriminación por no saber cómo ejercer efectivamente su derecho a la defensa desde el inicio del proceso.

Este análisis no solo contribuye a la identificación de problemas específicos, sino también sugiere soluciones concretas que buscan perfeccionar la aplicación del debido proceso, garantizando así que los derechos de los estudiantes sean salvaguardados en todas las etapas del procedimiento disciplinario.

5.2 Recomendaciones

- Se sugiere implementar programas de difusión y capacitación respecto a los procedimientos disciplinarios, asegurando que los estudiantes y personal académico comprendan la importancia de respetar el debido proceso y en que consiste el derecho a la defensa. Esto incluye la formación en aspectos legales, éticos y procedimentales que son esenciales para la correcta administración de justicia dentro de la universidad, revisando y actualizando la normativa interna de la UNACH para que sea de difusión clara y específica.
- Se recomienda implementar en los consultorios jurídicos la acreditación en materia administrativa para que se brinde un sistema de asesoría y patrocinio legal gratuito para los estudiantes que enfrenten procedimientos disciplinarios y a la vez los estudiantes adquieren experiencia en esta área mientras cumplen con sus prácticas preprofesionales y proyecto de vinculación con la sociedad. Esta implementación de una defensoría estudiantil garantizaría que todos los estudiantes tengan la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa sin limitaciones económicas, lo cual contribuiría además de la defensa de los estudiantes a una mayor transparencia y confianza en los procedimientos disciplinarios.
- Se debe revisar y optimizar los procedimientos de notificación y los plazos establecidos para la contestación y presentación de pruebas. Es crucial que los estudiantes sean notificados de manera oportuna y que se les otorgue un tiempo razonable para preparar su defensa. Esto implica no solo la notificación del inicio del procedimiento, sino también la entrega de informes de investigación y la posibilidad de presentar pruebas adicionales. La implementación de plazos más flexibles y adecuados a la realidad académica de los estudiantes contribuirá a un proceso más justo y equitativo, alineado con los principios del debido proceso. Además, se sugiere que se establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación de los procedimientos disciplinarios para asegurar que se cumplan las normativas y se respeten los derechos de los estudiantes en todo momento.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional de Ecuador. (7 de julio de 2017). Código Orgánico Administrativo COA. Registro Oficial.
- Basantes, D. (2010). repositorio.uta. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/4418/1/DER-041-2010-Basantes%20Diego.pdf>
- Benavides, H. (12 de 2007). Ideam. Obtenido de <http://ideam.gov.co/documents/21021/21138/Gases+de+Efecto+Invernadero+y+el+Cambio+Climatico.pdf>
- Canosa, A. N. (2020). La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador. *Derecho & Sociedad*, (1(54)), págs. 243-266. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/22418>
- Carrasco, M. (10 de 03 de 2017). repositorio.uta. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25117/1/BQ%20109.pdf>
- Carrión León, K. E. (18 de diciembre de 2018). La vulneración del principio de legalidad en el juzgamiento del delito de desaparición forzada "caso González y otros" no tipificado en el Código Penal y tipificado en el art. 84 del COIP. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12101>
- Centeno Maldonado, A., Navarro Cejas, M. C., & Ochoa Díaz, C. E. (02 de octubre de 2020). Responsabilidad probatoria en el proceso disciplinario ecuatoriano: postulados impuestos por normas infra legales. Vol. 12(No. 5). Ecuador: Revista Universidad y Sociedad.
- Chiriboga, S. (18 de 06 de 2018). repositorio.utn. Obtenido de <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/8518/1/02%20IEF%20194%20RABAJO%20DE%20GRADO.pdf>
- COGEP. (9 de diciembre de 2016). Código Orgánico General de Procesos. Ecuador: Registro Oficial.
- Consejo de Educación Superior. (25 de enero de 2017). Reglamento de Sanciones aplicables Instituciones Educación Superior. RPC-SO-21-No.041-2012. Registro Oficial Edición Especial 854.
- Consejo Universitario . (18 de julio de 2023). Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo . Resolución No. 0279-CU-UNACH-SE-EXT-18-07- 2023. Riobamba, Ecuador: Gaceta universitaria.
- Consejo Universitario. (2024). Reglamento de Procedimiento Disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo. RESOLUCIÓN No. 0163-CU-UNACH-SE-ORD-15/17-05-2024, 10. Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.

- CRE. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. (A. N. Constituyente, Ed.) Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Crippa, M. (09 de 2023). ResearchGate. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/373820753_GHG_emissions_of_all_world_countries
- Cruz Barney, Ó. (2015). Defensa a la defensa y abogacía en México. México: Universidad Nacional Autónoma de México. doi:978-607-02-6567-9
- Defensoria del Pueblo Ecuador . (2024). El debido proceso en actos normativos y administrativos . Comision Regional 3 .
- Freire, C. (2021). scielo " América Latina: ¿Un paraíso de la contaminación ambiental?". Obtenido de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2215-38962021000400001
- González Ortiz, F. P. (junio de 2004). La seguridad jurídica en relación al debido proceso judicial en el Ecuador. Quito, Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6479>
- Ley Orgánica de Educación Superior. (12 de octubre de 2010). LOES, Última modificación: 02-ago.-2018. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 298 de 12-oct.-2010.
- Martins, E., Dias, C. A., Meneses, C., Santos, M., Souza, C., & Gomes, L. d. (2021).
- Muentes, K. (10 de 12 de 2022). Revistas Ug. Obtenido de <https://revistas.ug.edu.ec/index.php/cna/article/view/1867/2667>
- Pazmiño Vargas, K. A., & Parra Zimbaña, L. L. (septiembre de 2020). El derecho a la seguridad jurídica y la modificación del procedimiento de rebaja de penas. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado, Maestría en Derecho Constitucional. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31340>
- Peña, M. (21 de 10 de 2011). dspace.udla. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/305/1/UDLA-EC-TAB-2011-49.pdf>
- Pilco Pucha, D. A. (2023). El manejo de la cadena de custodia como requisito fundamental para la legitimidad probatoria de los procedimientos administrativos disciplinarios de la Policía Nacional .
- Posso, A. (20 de 08 de 2020). repositorio.uasb. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7972/1/T3453-MCCNA-Posso-Emission.pdf>
- Quinde, G. (22 de 10 de 2017). dspace.utpl. Obtenido de <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21223/1/Quinde%20Espa%c3%b1a%20Gabriela%20Karina.pdf>

- Ramos, L. (2023). cia.uagrari. Obtenido de <https://cia.uagraria.edu.ec/Archivos/RAMOS%20SANTANA%20LISBETH%20KATHERINE.pdf>
- Reglamento de Procedimiento disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo. (17 de mayo de 2024). Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-15/17-05-2024. Riobamba, Ecuador: UNACH.
- Riveri. (2018). Huéspedes.com. Obtenido de https://huespedes.cica.es/gimadus/33/03_el_cambio_climatico.html
- Rodrigo Pablo, P. (2020). Control judicial del debido proceso en las universidades: análisis desde el derecho comparado. vol. 54. Valparaíso , Chile: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso . Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512020005000107>
- Ruales, M. (2023). dspace (La normativa legal que regula el control de las emisiones provocadas por los automotores y su impacto en el medio ambiente.). Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/11335>
- Sanchez, D. (26 de 02 de 2020). repositorio.utmachala. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15447/1/ECFIC-2020-IC-DE-00022.pdf>
- Sanguano, V. (2018). Bullying y el Derecho a la Integridad Personal de los estudiantes del Colegio Nacional Experimental Juan Pío Montúfar, Distrito Metropolitano de Quito, año lectivo 2016 – 2017. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Simioni, D. (2003). repositorio.cepa. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/014fe901-6fa5-43b4-b33f-234ad926eccc/content>
- Suárez Fernández , M. C. (30 de julio de 2015). El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Universia. (30 de agosto de 2019). Estatuto Universitario. Universia. Obtenido de <https://www.universia.net/ar/actualidad/orientacion-academica/todo-lo-que-necesitas-saber-acerca-estatuto-universitario-1166276.html>
- Vaczi, P. (21 de julio de 2022). Administración pública justa y eficaz. Universidad Széchenyi István. doi:<https://doi.org/10.54201/iajas.v2i1.45>
- Vela, E. (25 de 10 de 2017). DUSpace. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13900/1/T-UCE-0017-0085-2017.pdf>

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

Guía de Entrevista: Estudio de la Aplicación del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la UNACH

Objetivo de la Entrevista: Investigar si en los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de estudiantes universitarios llevados a cabo en los últimos 5 años, se aplica el debido proceso según la Constitución de la República del Ecuador y si los estudiantes han ejercido de manera efectiva su derecho a la defensa.

Consentimiento Informado

Título del Estudio: Estudio de la aplicación del Debido Proceso en el procedimiento administrativo disciplinario instaurados a los estudiantes de la UNACH

Investigador Principal: Shirley Janeth Sislema Villacís

Institución: Universidad Nacional de Chimborazo UNACH

Propósito del Estudio:

Este estudio tiene como objetivo evaluar la aplicación de las garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios contra estudiantes de la UNACH en los últimos 5 años.

Participación Voluntaria:

Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede optar por no responder a cualquier pregunta o finalizar la entrevista en cualquier momento sin ninguna repercusión.

Confidencialidad:

Toda la información proporcionada será tratada de manera confidencial y solo se utilizará para los fines de este estudio. Los resultados serán presentados de forma agregada, sin identificar a los participantes individualmente.

Duración de la Entrevista: Aproximadamente 30 - 45 minutos.

Consentimiento: Al continuar con esta entrevista, Usted está dando su consentimiento informado para participar en este estudio.

Firma del profesional participante: _____ Fecha:

Firma del estudiante investigador: _____ Fecha:

Guía de Entrevista

Datos Generales del Entrevistado

Nombres completos; cargo y departamento institucional en que labora; años de experiencia o reseña profesional.

Contexto:

Según el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el debido proceso implica una serie de garantías que deben ser respetadas en toda actuación administrativa.

En los procedimientos administrativos disciplinarios, el debido proceso se constituye como un conjunto de garantías fundamentales que aseguran un tratamiento justo y equitativo para los individuos sometidos a estos procesos.

Procedimientos Disciplinarios

¿Cuál es la finalidad en los procedimientos disciplinarios?

¿Qué etapas tiene un procedimiento disciplinario?

Categoría 1: Validez de las pruebas

1. ¿Qué criterios se utilizan para la valoración de la prueba testimonial y documental en un procedimiento disciplinario?

Categoría 2: Derecho a la defensa - Asistencia legal

2. ¿Se asegura que el estudiante conozca sus derechos y cuente con un abogado durante todo el procedimiento disciplinario? ¿Existen abogados gratuitos para asesorarlos?
 - 2.1. ¿En los procesos disciplinarios que se han resuelto se ha permitido que los estudiantes sean interrogados sin la presencia de su abogado?

Categoría 3: Tiempo y medios adecuados para la defensa

3. ¿El término legal otorgados para contestar o presentar prueba limita la capacidad de los estudiantes de ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa? ¿Por qué?

Categoría 4: Motivación de las Resoluciones

4. ¿La Universidad notifica al estudiante el informe de investigación de la comisión especial?

Categoría 5: Conformación de los Comités Disciplinarios

5. ¿Existe un requerimiento del perfil profesional para ser miembro de la Comisión Especial en la UNACH? ¿Cuál es su importancia?

Categoría 6: Percepciones

6. ¿Qué problemas ha identificado en los procedimientos disciplinarios tramitados en las Instituciones de Educación Superior?
7. ¿Qué sugiere usted para mejorar los procedimientos disciplinarios y evitar posibles vulneraciones del debido proceso?

Agradecimiento: Muchas gracias por su tiempo y por compartir su valiosa experiencia y conocimientos para este estudio. Su participación es fundamental para la mejora continua de los procesos disciplinarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a estudiantes de la UNACH: Conocimiento de los estudiantes sobre su derecho a la defensa en procedimientos disciplinarios

Objetivo: Identificar las falencias y el desconocimiento de los estudiantes de la UNACH sobre cómo actuar y ejercer su derecho a la defensa durante un procedimiento disciplinario instaurado en su contra.

Datos generales

1. **¿A qué facultad pertenece?**
 - Ingeniería
 - Ciencias de la Salud
 - Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías
 - Ciencias Políticas y Administrativas

2. **¿En qué nivel o semestre se encuentra?**
 - Primeros niveles (1-3)
 - Intermedios (4-6)
 - Avanzados (7 en adelante)

Sección 2: Preguntas sobre conocimiento y percepción

3. **¿Alguna vez ha leído o consultado el reglamento disciplinario de la UNACH?**
 - Sí, lo he leído completo.
 - Sólo algunas secciones.
 - No, nunca lo he leído.
4. **¿Conoce cuáles son las faltas disciplinarias que se pueden cometer según el estatuto universitario?**
 - Sí, conozco varias.
 - Sólo conozco algunos.
 - No tengo conocimiento.
5. **¿Tiene claro cuáles son los pasos de un procedimiento disciplinario en su contra?**
 - Si
 - Algo
 - No
6. **¿Conoce a quién debe recurrir para obtener asesoría en caso de un procedimiento disciplinario?**
 - Si
 - No

Sección 3: Preguntas sobre derechos y defensa

7. **¿Sabe qué significa el "derecho a la defensa" en el marco de un procedimiento disciplinario?**
 - Sí, lo sé claramente.

- Tengo una idea básica.
 - No lo sé.
8. **¿Considera que podría defenderse adecuadamente si se le instala un procedimiento disciplinario?**
- Sí
 - No
 - No estoy seguro/a
9. **¿Sabe que tiene derecho a ser informado/a detalladamente sobre la falta que se le imputa?**
- Sí
 - No
10. **¿Sabe que puede presentar pruebas y alegatos para defenderse?**
- Sí
 - No
11. **¿Cuenta con las posibilidades económicas para contratar de inmediato un abogado en caso de ser notificado como investigado en un procedimiento disciplinario?**
- Sí
 - No

Sección 4: Experiencia con procedimientos disciplinarios

12. **¿Ha participado en un procedimiento disciplinario (como investigado o testigo)?**
- a) Sí
 - b) No
13. **En caso de haber participado, ¿considera que se respetaron sus derechos durante el procedimiento?**
- a) Sí
 - b) Parcialmente
 - c) No
 - d) No aplica

Gracias por su participación. Su opinión es fundamental para fortalecer los derechos estudiantiles en nuestra universidad.

Con esta encuesta, se podrá identificar áreas clave de desconocimiento y diseñar estrategias para mejorar el acceso a la información sobre derechos y procedimientos disciplinarios en la UNACH.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Guía de Entrevista: Estudio de la Aplicación del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la UNACH

Objetivo de la Entrevista: Investigar si en los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de estudiantes universitarios llevados a cabo en los últimos 5 años, se aplica o vulnera el debido proceso según la Constitución de la República del Ecuador y si los estudiantes han ejercido de manera efectiva su derecho a la defensa.

Consentimiento Informado

Título del Estudio: Estudio de la aplicación del Debido Proceso en el procedimiento administrativo disciplinario aplicado a los estudiantes de la UNACH

Investigador Principal: Shirley Janeth Sistema Villacís

Institución: Universidad Nacional de Chimborazo UNACH

Propósito del Estudio:

Este estudio tiene como objetivo evaluar la aplicación de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios contra estudiantes de la UNACH en los últimos 5 años.

Participación Voluntaria:

Su participación en esta entrevista es completamente voluntaria. Puede optar por no responder a cualquier pregunta o finalizar la entrevista en cualquier momento sin ninguna repercusión.

Confidencialidad:

Toda la información proporcionada será tratada de manera confidencial y solo se utilizará para los fines de este estudio. Los resultados serán presentados de forma agregada, sin identificar a los participantes individualmente.

Duración de la Entrevista: Aproximadamente 30 - 45 minutos.

Consentimiento: Al continuar con esta entrevista, Usted está dando su consentimiento informado para participar en este estudio.

Firma del profesional participante: _____ Fecha: 10/07/2024

Firma del estudiante investigador: _____ Fecha: 10/07/2024

Ing. Nicolay Samaniego Erazo Ph.D.

Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo - UNACH

Presente.

Con un cordial y atento saludo,

Shirley Janeth Sistema Villacís, con número de cédula 1750087650, estudiante de noveno semestre, paralelo "A" de la carrera de Derecho. Me dirijo a usted para solicitar, de manera respetuosa, acceso a documentos de carácter público que reposan en esta institución. Aclaro que estos documentos serán utilizados exclusivamente con fines académicos, específicamente para el estudio de casos en mi proyecto de titulación "El debido proceso en procedimientos disciplinarios instaurados a estudiantes de la UNACH", y que la información personal del investigado en estos procesos será tratada de manera confidencial y no será expuesta.

En particular, estoy interesada en los casos resueltos en procedimientos disciplinarios aplicados a estudiantes de la UNACH durante el año 2023.

Agradezco de antemano su gentil y oportuna colaboración.

Atentamente,

ESTUDIANTE

Shirley Janeth Sistema Villacís

Cel. 0999821838

shirley.sistema@unach.edu.ec

TUTOR PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Ana Belén Sánchez Benalcázar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA: 15 JUL 2024

HORA: 08:15:37

ANEXO: SICI WEB

Nº DE HOJAS: _____

FUNCIÓNARIO RESPONSABLE



Secretaría General
RECTORADO

Oficio No. 0344-UNACH-SG-2024

Riobamba, 24 de julio de 2024

Señorita
Shirley Janeth Sistema Villacís
ESTUDIANTE UNACH
Presente,

De mi consideración:

Con mi saludo cordial por medio del presente, en atención al Oficio S/N de fecha 15 de julio de 2024, en el cual solicito los casos resueltos en procedimientos disciplinarios aplicados a estudiantes de la UNACH durante el año 2023, se procede con la entrega correspondiente de las siguientes Resoluciones de Consejo Universitario:

1. RESOLUCIÓN No. 0099-CU-UNACH-SE-ORD-21-03-2023/23-03-2023
2. RESOLUCIÓN No. 0043-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2023
3. RESOLUCIÓN No. 0045-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2023
4. RESOLUCIÓN No. 0072-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023
5. RESOLUCIÓN No. 0073-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023
6. RESOLUCIÓN No. 0074-CU-UNACH-SE-ORD-01-03-2023
7. RESOLUCIÓN No. 0234-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023
8. RESOLUCIÓN No. 0274-CU-UNACH-SE-ORD-13-07-2023
9. RESOLUCIÓN No. 0396-CU-UNACH-SE-ORD-16/20/22-11-2023

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Arturo Guerrero Heredia
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
C.C. Archivo
E-Mail: Dr. Arturo Guerrero
Heredia@unach.edu.ec



Ave. Antonio José de Sucre, Km. 15
Teléfono (03) 31720880, ext. 1003
Riobamba - Ecuador
Unach.edu.ec